

LA DIÓCESIS CIVITATENSE, HACE UN SIGLO: AÑO
1922. MANUEL MARÍA VIDAL Y BULLÓN, OBISPO-
ADMINISTRADOR APOSTÓLICO. UNA *RELATIO*
CON LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO¹

*THE CIVITATENSIS DIOCESE, MAKES A CENTURY:
YEAR 1922. MANUEL MARÍA VIDAL Y BULLÓN,
APOSTOLIC BISHOP-ADMINISTRATOR. A RELATIO
WITH THE RECEPTION OF ROMAN LAW*

RESUMEN

Desde finales del siglo XVI, los obispos de Ciudad Rodrigo vinieron cumpliendo con el deber canónico de presentar en Roma una *relatio* de la diócesis cada cinco años, aunque normalmente lo hicieron mediante un procurador. El Concordato de 1851 suprimió la diócesis Civitatense, y encargó al obispo de Salamanca como administrador apostólico, hasta que a finales de la centuria, con Mazarrasa y Riva se designó a un Administrador apostólico propio, en cuya sucesión, después del citado y de Barberá y Boada, vino a desempeñarlo Vidal y Bullón, quien, presente en Roma, entrega una *relatio* muy completa, y por primera vez acorde con las prescripciones del CIC de 1917.

Palabras clave: Diócesis Ciudad Rodrigo, 1922, Visita ad limina, Vidal y Bullón, Administrador apostólico.

¹ Sirva este pequeñísimo trabajo como modesto homenaje al Seminario Conciliar de San Cayetano de Ciudad Rodrigo, y a cuantos han participado en la institución a lo largo de su dilatada historia, desde los preladados, siguiendo con los rectores, vicerrectores, consiliarios, consultores, docentes, discentes o personal de servicios, en su 250º aniversario desde la erección, merced a la iniciativa del obispo Cayetano Cuadrillero y Mota. *Grato animo.*

ABSTRACT

From the end of the sixteenth century, the bishops of Ciudad Rodrigo came to fulfill the canonical duty of presenting a report of the diocese in Rome every five years, although they usually did it through a procurator. The Concordat of 1851 suppressed the Civitatense diocese, and commissioned the bishop of Salamanca as apostolic administrator, until at the end of the century, with Mazarrasa and Riva was appointed an apostolic Administrator of his own, in whose succession, after the aforementioned and Barberá and Boada, came to play Vidal and Bullón, who, present in Rome, delivered a very complete report, and for the first time in accordance with the requirements of the CIC of 1917.

Keywords: Diocese of Ciudad Rodrigo, 1922, Visit ad limina, Vidal y Bullón, Apostolic Administrator.

I. INTRODUCCIÓN

Pocas diócesis españolas pueden disfrutar de un elenco, casi completo, de las *relationes* presentadas por sus prelados, con ocasión de las Visitas *ad limina Apostolorum*, desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XX, a través de la disponibilidad archivística del ASV, y de la diócesis Civitatense.

Después de los estudios presentados monográficamente por Ignacio Tellechea Idígoras², pudimos presentar un complemento de las visitas con ocasión del Congreso celebrado para conmemorar el cincuentenario de la recuperación de la Diócesis con obispo residencial, el año 2000³, y más tarde dimos a la imprenta alguna otra *relatio* más reciente⁴.

En esta ocasión, presentamos la que mecanográficamente entregó a la Congregación Consistorial, por sí mismo, el antiguo prebendado de la diócesis Oxomense, después de llevar varios años de gobierno diocesano en Ciudad Rodrigo, superior al quinquenio, de modo que su descripción, en los diversos ámbitos de la memoria que elevó a Roma, responden a una visión personal, bien ponderada, de las circunstancias que rodeaban su ministerio episcopal⁵.

2 TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., La diócesis de Ciudad Rodrigo. Las *Relationes* de Visitas *ad Limina* (1594-1952), Roma, Alcolea, 1996.

3 GARCÍA SÁNCHEZ, J., «Algunas visitas *ad Limina* Civitatenses», in: Estudios mirobrigenses, 2 (2008) 41-105.

4 Sirva como ejemplo, GARCÍA SÁNCHEZ, J., La visita *ad Limina* de D. Ramón Barberá, en 1909, in: Estudios mirobrigenses 4 (2012) 137-165.

5 Son 113 folios, distribuidos en 12 capítulos, y una reflexión final sobre la diócesis.

No hay duda de la data de la misma, ya que encabeza la propia *relatio*, con el guarismo 1922, y finaliza con la suscripción del prelado, fechada en Miróbriga, el 10 de mayo del mismo año. Además, está en plena concordancia con los dos testimonios fidedignos, expedidos de haber visitado las Basílicas romanas, tanto la de San Pedro como la de San Pablo, mediante certificación de sus responsables⁶, ambas con la fecha del 23 de mayo del año antes citado⁷.

Como era rigurosa exigencia, el texto se redacta en un buen latín, y aporta multitud de datos relativos a la organización interna, así como a las necesidades materiales y personales de la diócesis.

II. AUTOBIOGRAFÍA DEL PRELADO

La *relatio*⁸ se inicia con una síntesis biográfica, que redacta el propio eclesiástico suscriptor, obligado a ejecutar la visita, puesto que llevaba rigiendo la diócesis desde 1915 y, por tanto, ya se había cumplido el quinquenio como Administrador diocesano Civitatense⁹:

«Miembro del clero secular, con 60 años de edad, porque había nacido el 23 de diciembre de 1861, era natural de Seira¹⁰, parroquia filial anexa de la de Sorribas¹¹, archidiócesis Compostelana. Promovido a presbítero el 19 de diciembre de 1885, había obtenido los grados académicos de doctor en Teología y en Derecho canónico. Canónigo dignidad arcediano de la catedral de Burgo de

6 La concerniente a la Basílica del Príncipe de los Apóstoles de la *Urbe*, viene firmada por José de Bisogno e Machionibus de Casaluze, doctor en ambos Derechos, canónigo decano y altarista de dicho templo, además de encargado de las obras del Vaticano, mientras la de San Pablo está suscrita por el beneditino, que era vicario de la basílica patriarcal. Vid. Ilustraciones 1 y 2.

7 Ambas expedidas a favor de *Emmanuel Maria Vidal Boullon, Episcopus titularis Birtbensis, Administrator Apostolicus Civitatis in Hispania*.

8 *Hispania. Dioecesis Civitatis. Anno 1922. Relatio status dioecesis, ad normam Canonis 340 Codicis Iuris et iuxta 'formulam' a Sacra Congregatione Consistoriali (Decretum, 4 novembris 1918) praescriptam. Exhibet Reverendissimus Emmanuel Maria Vidal et Boullon, Episcopus titularis Birtbensis et Administrator Apostolicus Civitatis, occasione Visitationis Sacrorum Liminum*.

9 Sobre su biografía, será suficiente remitirse a las fuentes bibliográficas que aparecen en GARCÍA SÁNCHEZ, J., La diócesis de Ciudad Rodrigo: 1700-1950, Ciudad Rodrigo, 2002, 310-313; MARTÍN BENITO, J. I., Historia de la diócesis de Ciudad Rodrigo, in: EGIDO, T. (coord.), Historia de las diócesis españolas: Ávila, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Madrid, 2005, 525-530; AA. VV., Episcopologio Civitatense. Historia de los Obispos de Ciudad Rodrigo (1168-2009), Salamanca, 2010, 401-406.

10 Según Miñano, se trata de San Lorenzo de Seira, provincia de La Coruña, concejo de Rois. MIÑANO, S. de, Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal, Madrid, 1827, 204. Es importante su retablo mayor parroquial: cf. COUSELO BOUZAS, J., Galicia artística en el siglo XVIII y primer tercio del XIX, Santiago de Compostela, 2004, 266.

11 Es la parroquia de Santo Tomás de Sorribas, hoy denominada Santo Tomás, partido judicial de Padrón, en la provincia de La Coruña. MIÑANO, Sebastián de, o. c., 337.

Osma, fue secretario-canciller del obispado, además de vicario capitular, por elección unánime del cabildo.

Consagrado como obispo titular Birtense, el día 23 de mayo de 1915, en la catedral de Osma, tomó posesión de nuestra diócesis mediante procurador, el día 30 del mismo mes, asumiendo la Administración Apostólica conforme al cn. 313 &2¹², *cum iisdem iuribus et honoribus iisdemque obligationibus ac Episcopus residentialis*, careciendo de obispo auxiliar».

III. CUESTIONES GENERALES, ACERCA DEL ESTADO MATERIAL DE LAS PERSONAS Y LUGARES¹³

Carecemos actualmente de un índice sistemático para tener un punto de vista general de la estructura interna de la *relatio*, puesto que no lo incorpora en el documento. Sin embargo, al igual que en las *relationes* presentadas en los quinquenios precedentes, y siguiendo la fórmula canónica prescrita, se estructura en doce capítulos, el primero de los cuales trata de aspectos generales, tanto relativos a las personas como a los lugares que comprende la diócesis.

No tiene duda alguna del origen de nuestra Sede episcopal, que sitúa a comienzos del siglo IV d. C., en el año 313, que es el año del Edicto de Milán, de Constantino el Grande, concediendo libertad de culto a la Iglesia Católica, conforme al criterio de algunos historiadores, a pesar de carecer de un testimonio fidedigno que lo acredite, y según sus palabras: *quamvis nullo id monumento positive constet; illud pro certo habetur, eius originem antiquissimam esse*.

III.1. *Historia de la diócesis*

No obstante, se atreve a sostener que en los primeros tiempos de su existencia, esta diócesis Civitatense era conocida *sub nomine Augustobrigae sive Civitatis Augustae, suffraganea fuisse creditur Metropolitanae Ecclesiae Emeritensis*. Destruída con la invasión de los bárbaros, se afirma, *dicitur*, que

12 «Si la sede estuviera vacante, o si el obispo no está en su sano juicio, o no reside en la diócesis, el Administrador Apostólico toma posesión como el obispo», siguiendo lo dispuesto en el cn. 334, &3: «Los obispos residenciales toman posesión canónica de la diócesis en el mismo momento en que, presentes en ella, personalmente o por medio de un procurador, muestren las letras apostólicas al Cabildo de la catedral, en presencia del secretario capitular o del canciller de la Curia, que levante acta de ello».

13 *Relatio*, cap. I. *Generalia de statu materiali personarum et locorum*, pp. 3-10.

la sede episcopal fue trasladada *ad urbem 'Calabria' in Lusitania nuncupatam*, que dista de Ciudad Rodrigo unas ocho leguas¹⁴.

A partir del siglo XII aporta datos precisos, como la restauración de Fernando II de León, y de nuestra población como sede episcopal *de civitate Roderici*, en el mismo lugar en el que se encuentra actualmente, por lo que presenta la duda, aún no resuelta por los historiadores y arqueólogos, *utrum dioecesis eiusmodi sit illa Calabriensis ad novam sedem translata, aut alia de novo erecta, satis non constat*¹⁵.

Bien fuera una erección, bien una traslación, la diócesis de Fernando II fue confirmada por el Papa Alejandro III, a través de una bula, fechada el 8 de las kalendas de junio del año 1175 (25 de mayo), en la que expresamente se refiere su denominación como *Civitatensis Ecclesia*¹⁶.

Tuvo obispos propios de forma ininterrumpida hasta el año 1835¹⁷, en cuyo momento, por las graves alteraciones de tipo político, fueron nombrados vicarios especiales para regirla, a los que se conoce en España como *gubernatores ecclesiastici*. El concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español, del año 1851¹⁸, supuso la supresión de la diócesis, y su territorio quedó unido, bajo Administración Apostólica, a la diócesis de Salamanca¹⁹. Finalmente, superadas múltiples dificultades de todo tipo, el 25 de noviembre

14 En este punto quiere dejar constancia que no hace afirmaciones científicas, dignas de verdad, sino que inserta noticias referidas por otras personas: *quidquid vero sit de hac re, labente saeculo VII, quaedam in Calabria existit dioecesis, cuius Episcopi nonnullis Toletanis Conciliis interfuere*, aportando algunos testimonios dignos de tomar en consideración, respecto del una suscripción del VI Concilio de Toledo, para otros el IV, celebrado el 11 de enero del año 638. Ocupada Calabria por los sarracenos, al principio del siglo VIII, se cree que fue extinguida, *siquidem nullibi de ea fit mentio usque ad saeculum VII*.

15 Sirva como referencia la investigación efectuada por el anterior prelado diocesano, cuyo resumen puede verse en MANSILLA REOYO, D., Diccionario de Historia Eclesiástica de España, dir. por Q. Aldea y otros, I, Madrid, 1973, 420-422, s. v. Ciudad Rodrigo, diócesis de.

16 Cf. SÁNCHEZ CABAÑAS, A., Historia Civitatense. Estudio introductorio y ed. de A. Barrios e I. Martín, Salamanca, 2001, 101-120 y 131-133; AA. VV., Episcopologio Civitatense. Historia de los Obispos de Ciudad Rodrigo (1168-2009), o. c., 27-40; HERNÁNDEZ VEGAS, M., Ciudad Rodrigo. La catedral y la ciudad, vol. 1, Ciudad Rodrigo, 1935; reimpr. facs. Salamanca 1982, 9-36; GONZÁLEZ DÁVILA, G., Theatro eclesiástico de la iglesia de Ciudad Rodrigo, Ciudad Rodrigo, 2000, 8-10; MARTÍN BENITO, J. I., in: Historia de las diócesis españolas... Ciudad Rodrigo..., o. c., 323-332.

17 Para este período, vid. por todos, GARCÍA SÁNCHEZ, J., La diócesis de Ciudad Rodrigo 1700-1950, Ciudad Rodrigo, 2002.

18 Cf. MONTERO Y GUTIÉRREZ, E., El nuevo concordato español, Madrid, 1954, con un *excur-sus* histórico inicial, 10-17.

19 Art. 5 del Concordato de 1851. Se justifica por «la mayor comodidad y utilidad espiritual de los fieles», de donde dimana una «nueva división y circunscripción de diócesis en toda la Península e islas adyacentes», de modo que «la diócesis de... Ciudad Rodrigo quedará unida a la de Salamanca».

de 1884 se dictó un decreto por el Gobierno hispano²⁰, con la aprobación de la Sede Apostólica, desmembrando la diócesis Civitatense de la Salmantina, de modo que a partir de ese momento se regiría por su propio Administrador Apostólico, dotado de la condición de obispo, siendo el primero, que recibió nombramiento y ejerció esta tarea, D. Tomás de Mazarrasa y Riva, al que siguió D. Ramón Barberá y Boada, entonces obispo de Palencia, y en tercer lugar se nombró al que suscribe, confiándole el encargo pastoral²¹.

III.2. Extensión y delimitación del territorio

Sigue Vidal y Bullón con la descripción de la capital de la diócesis, *Civitas Roderici sive Ruderiscopis, sita in provincia civili Salmantina*, y del territorio, con los aspectos más relevantes de su situación geográfica y climatología:

«Dioecesis amplitudo quatuor millibus ducentis quinquaginta novem mensuris quadratis, vulgo kilómetros, continetur, es decir, 4259 km², integrados en la provincia civil de Salamanca, sex tantummodo paroeciis exceptis, quae in ditione civili 'Caceres' sunt sitae, limitando al septentrión, con Portugal y diócesis salmantina; al mediodía, con la diócesis de Coria; al oriente, con la Salmantina y la Cauriense; al occidente, con Portugal.

Caeli temperies, maiore anni parte, et iucunda est et salubris; hiberno autem tempore, frigida fit, aestivo vero ardens, quamvis non extra modum nec eodem modo in omnibus locis».

20 PIÑUELA, E. y otros, El concordato de 1851 y disposiciones complementarias vigentes, Madrid, 1921, 24-25.

21 Sigue la enunciación de los posibles privilegios vigentes en la diócesis: *Dioecesis, qua talis, nullis fruitur privilegiis; eius vero Ordinarius indulto gaudet reducendi Missarum piarum fundationum sub certis conditionibus (Rescriptum Sacrae Congregationis Concilii, prot. 546/20); parochi autem indultis gaudent: a) dispensationis sub obligatione applicandi Missam pro populo diebus festis suppressis, ad quinquennium (Rescriptum eiusdem Sacrae Congregationis, prot. 3959/20); b) sacrum iterandi diebus festis suppressis, ad triennium (Rescriptum Sacrae Congregationis de Sacramentis, prot. 1714/22). Deinde, sacerdotes in genere indulto fruuntur stiis recipiendae pro secunda Missa favore Seminarii dioecesiani (Rescriptum Sacrae Congregationis Concilii, prot. 705/19) ad quinquennium; denique fideles, adimplendi praeceptum Communionis paschalis quovis anni tempore, certis sub conditionibus (Rescriptum eiusdem Sacrae Congregationis, prot. 37/20), etiam ad quinquennium. La diócesis Civitatense era entonces sufragánea de la archidiócesis de Valladolid, cuyo obispo Remigio Gandásegui y Gorrochátegui era el metropolitano, y añade: *apud eum sistit Ordinarius pro Conferentiis episcopalibus habendis.**

III.3. *Lengua utilizada por los civitatenses*

Puesto que nuestro Administrador Apostólico había realizado visita pastoral por todos los arciprestazgos, y residido en la mayor parte de sus poblaciones, aporta una información de enorme valor respecto de la lengua utilizada por nuestros diocesanos:

«In universa dioecesi lingua adhibetur hispana, quibusdam admixtis peculiaribus idiotismis; in nonnullis vero locis, quae videlicet cum Lusitanorum natione finitima sunt, lingua etiam lusitana incolae utuntur; in aliquibus denique, ad civilem ditionem 'Caceres' pertinentibus, praeter hispanam, alia lingua singulari, cui nomen 'patoá' (cuius origo nondum satis est explorata, quaeque cum lingua gallaica et lusitana magnas habet affinitates) (sic) utitur populus, potissimum in colloccutione privata».

III.4. *Demografía*

El prelado no duda en presentar una relación demográfica de la diócesis, con especificación del número de habitantes en cada pueblo, que es un dato estadístico muy relevante para conocer la evolución posterior de estos núcleos de población del territorio, aunque en ocasiones este dato solamente es aproximativo, si bien resulta del mayor interés para el momento presente:

«La diócesis tiene 120.130 habitantes, es decir, 28,20 habitantes por km². Ciudad Rodrigo era la principal población, con nueve mil habitantes, seguida de Lumbrales, con 4.000; Fuenteguinaldo, con 2.800; Villavieja, con 2.450; Eljas, con 2.100; Hinojosa de Duero, con 2.030. Superaban los mil quinientos habitantes, pero no llegaban a dos mil, las siguientes localidades: Robleda, San Felices de los Gallegos, Fregeneda de Duero, Peñaparda, Navasfrías, y San Martín de Trevejo. No llegaban a los mil quinientos, pero pasaban de mil, las siguientes poblaciones: Villar de Ciervo, Casillas de Flores, Villamiel, Fuente de San Esteban, El Payo, Sobradillo, Cabrillas, Martiago, Retortillo, Sancti Spiritus, Gallegos de Argañán, Martín de Yeltes, Fuentes de Oñoro, Bañobárez, Bodón, Saucelle».

III. 5. *Credo religioso de los diocesanos*

Constata el obispo que los diocesanos, por misericordia Divina, son católicos, salvo excepción, y siguen el rito latino, siendo muy pocos los que no lo son, estimándose éstos como incrédulos o indiferentes, más que seguidores de una religión falsa.

III.6. *Cabildo y organización territorial eclesiástica de la diócesis*

Es evidente el contraste con el momento presente, a la hora de enumerar al clero diocesano, y referir los seminaristas:

«Sacerdotes saeculares centum sexaginta recensentur; clerici non sacerdotes, quinque; alumni Seminarii, septuaginta duo».

La catedral, dotada de un cabildo, aunque mantenía su misma calificación después del Concordato de 1851, había sido reducida a colegiata, en cuanto a la dotación y número de capitulares.

El territorio diocesano estaba dividido en doce arciprestazgos, once de los cuales disponían de un vicario foráneo o arcipreste, siguiendo lo dispuesto en los cnn. 445-450²², y el duodécimo está confiado al vicario general. Su enunciación resulta de fácil conocimiento, aunque tiene la utilidad de facilitar los nombres de cada arcipreste²³:

«El Abadengo, con siete parroquias, tenía como arcipreste a Manuel Durán Calvo, párroco de Lumbrales; Argañán, con ocho, cuyo arcipreste era el párroco de Villar de la Yegua, D. Benedicto Sánchez Corral; el de Barruecopardo, con diez, y del que era arcipreste D. Venancio Moro Estévez, párroco de Valderodrigo; el de Camaces, con ocho, y su arcipreste era el cura párroco de Bogajo; Ciudad Rodrigo contaba con trece parroquias, y ejercía como arcipreste el vicario general de la diócesis, D. Pedro López Rubio; Fuenteguinaldo tenía nueve, siendo titular del mismo el párroco de esa localidad, D. Félix de Santa Marta; el arciprestazgo de Fuente de San Esteban, con diez, lo regía el titular de la parroquia de Sancti Spiritus, D. Jesús Morato Valencia; el de Fuentes de Oñoro, que se integraba de ocho parroquias, tenía como arcipreste al párroco de Espeja, D. Julián Hernández Ramajo; el de Nuestra Señora de Peña de Francia, era el más numeroso, ya que contaba con doce parroquias, y tenía como arcipreste al párroco de Monsagro, D. Eulogio Rodríguez Calvo, a diferencia de los dos siguientes que tenían menor número de parroquias, ya que el arciprestazgo de Robleda, se componía de siete, cuyo arcipreste era el párroco de El Payo, D. Samuel Sousa Bustillo, y el de Sierra de Gata, con cuatro, correspondiendo la titularidad del arciprestazgo al párroco de San Martín de Trevejo, D. Constantino Estévez Báez, para finalizar con el de Yeltes, encomendado a D. Sergio Calama

22 CIC, cap. VIII: De los arciprestes rurales o *vicarii foranei*, según terminología del texto canónico codificado. Para ver la normativa de este Código de Derecho canónico, vid. por todos, *Codex Iuris Canonici Pii X Pontificis Maximi iussu digestus. Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus*, Romae, typis polyglottis vaticanis, 1917, con *praefatio* del cardenal Gasparri; MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, L. – ALONSO MORÁN, S. – CABREROS DE ANTA, M., Código de Derecho canónico y legislación complementaria. Texto latino y versión castellana, con jurisprudencia y comentarios, Madrid, 1969.

23 ASV. *Congr. Consist. Relationes ad Limina. Dioecesis Civitatensis*, fasc. 225, pp. 7-8.

Hoyos, párroco de Aldehuela de Yeltes e integrado de diez parroquias, de modo que se enumeran 106 parroquias, a las que se agrega una como ayuda, sin especificar, y cinco anejas, en todas las cuales hay fuente bautismal».

La parroquia con mayor número de feligreses era la de Lumbrales, con cuatro mil, mientras que la más pequeña era la de Campocerrado, con 25, destacando que a causa del Ejército instalado en Miróbriga, existía una parroquia militar, a la que estaban adscritos los que prestaban el servicio militar en activo, y disfrutaba de jurisdicción exenta, al frente de la cual estaba, en Ciudad Rodrigo, D. Paulino Galán Muñoz, rigiéndose por una especial cláusula del Concordato²⁴. Admite, que en nuestra diócesis existían 70 iglesias u oratorios públicos, pero *nullus est in dioecesi locus sacer celeberrimus*, sin duda porque el Santuario de la Peña de Francia estaba segregado del territorio diocesano.

III.7. Religiosos

Un apartado singular era el que concernía a las Órdenes e Institutos religiosos. En primer lugar, los jesuitas fueron expulsados de Portugal, a causa de las turbulencias políticas existentes en el reino vecino, el año 1910, a los cuales, el entonces Administrador Apostólico les cedió, como hospitalidad, el convento franciscano del norte de la provincia de Cáceres, que ocupaban los capuchinos, y habían dejado libre en julio de 1915, después de haber residido desde el año 1900, por su traslado a la capital salmantina, en virtud de indulto apostólico.

Los hijos de San Ignacio portugueses fueron muy bien acogidos por los diocesanos Civitatenses, de tal manera que tuvieron tres casas, con la anuencia del Nuncio Apostólico en Madrid: una en Ciudad Rodrigo, desde febrero de 1913, con dos religiosos sacerdotes; otra, sita en susodicho convento de San Martín de Trevejo *in Scholam Apostolicam destinatam, ad alumnos nempe pro Missionibus instituendos*, desde el mes de septiembre de 1915, con cinco religiosos sacerdotes; y la tercera, en Lumbrales, desde diciembre de este último año citado, con dos religiosos sacerdotes, si bien lo acababan de abandonar *sponte* el 9 de junio de 1919.

²⁴ Art. 11 del Concordato de 1851: "Cesarán también todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, cualesquiera que sea su clase y denominación, incluso la de San Juan de Jerusalén. Sus actuales territorios se reunirán en las respectivas Diócesis en la nueva demarcación que se hará de ellas, según el art. 7º, salva las exenciones siguientes... 2ª La castrense».

Los religiosos del Corazón de María tuvieron casa propia en la capital diocesana desde el 31 de octubre de 1894, con seis religiosos sacerdotes, en un inmueble acondicionado por el obispo Mazarrasa.

Por lo que afectaba a las Órdenes y Congregaciones femeninas, cita seis:

1. *Ordo monialium Sancti Francisci Urbanistarum seu secundae Regulae (Clarissarum apud nos, Santa Clara)*, con una única casa en Ciudad Rodrigo, *probabiliter* desde el año 1230, con 20 religiosas.
2. *Ordo Monialium Recollectarum Sancti Augustini* (San Agustín, recoletas), con única casa en San Felices de los Gallegos, fundada el año 1603, y 20 religiosas.
3. *Ordo Monialium Beatissimae Virginis Mariae de Monte Carmelo Carmelitarum Discalceatarum* (Carmelitas), con una única casa en Miróbriga, fundada en 1901, y 19 religiosas.
4. *Congregatio Sororum Senium Derelictorum*, en castellano «Hermanitas de los Ancianos Desamparados», fundada por D. Saturnino López, en 1872, y aprobada por el Papa León XIII, en 1887, con casa única en Ciudad Rodrigo, y ocho religiosas.
5. *Congregatio sororum Ancillarum Beatae Mariae Virginis, Infirmis Ministrantium*, en castellano «Siervas de María, Ministras de los Enfermos», fundada en 1851 por Sor Soledad Torres Acosta, y aprobada por la Santa Sede en 1876, con casa única en Miróbriga desde 1854, y siete religiosas.
6. *Congregatio Sororum Societatis Sanctae Teresiae de Iesu*, en español «Compañía de Santa Teresa de Jesús», fundada por Enrique de Ossó, en 1876, y aprobada en 1901 por el Pontífice León XIII, con casa en Ciudad Rodrigo desde 1887, e integrada de 20 religiosas.

No deja de mencionar, finalmente, a las *Sorores quaedam lusitanae*, popularmente conocidas *a Sancta Dorothea*, expulsadas de Portugal y acogidas en la diócesis Civitatense, con una sola casa en Lumbrales, donde se instalaron en septiembre de 1911, y cuya comunidad se integraba de 28 religiosas, si bien dejaron voluntariamente la sede citada, en abril de 1919, ya que se trasladaron a la diócesis de Tuy.

IV. LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA, INVENTARIOS Y ARCHIVOS²⁵

En el apartado relativo a la administración de bienes temporales, inventarios y archivos, después de recordar los arts. 40 y 41 del Concordato de 1851²⁶, pone énfasis en el concierto suscrito entre el Gobierno español y la Sede Apostólica en 1859, y promulgado el 4 de abril del año siguiente²⁷, como norma positiva vigente en España, cuyo artículo primero dispone que no se pueda vender, permutar u otro género de enajenación de bienes eclesiásticos sin licencia de la Santa Sede, mientras en el tercero se reconoce la facultad en la Iglesia Católica para adquirir, retener, disfrutar y usar, como propios, cualesquier genero de bienes y títulos, sin limitación, ni reserva alguna²⁸.

IV. A) En la diócesis de Ciudad Rodrigo se constituyó, el 18 de octubre de 1918, un Consejo de Administración, formado por tres *virii idonei, Iuris canonici et civilis periti*, elegidos por el Ordinario, después de escuchar al cabildo, a saber: Sebastián Gómez Román, canónigo y licenciado en Teología; Isidro Martín Gavilán, canónigo doctoral, doctor en Teología y licenciado en Derecho Canónico²⁹, y Eusebio Obregón Baile, vicerrector del Seminario de San Cayetano, doctor en Teología y licenciado en Derecho canónico³⁰.

25 *Relatio*, cap. II. *De administratione temporalium bonorum, de inventariis et archivis*, 10-22.

26 Art. 40: «Se declara que todos los expresados bienes y rentas pertenecen en propiedad a la Iglesia, y que en su nombre se disfrutarán y administrarán por el clero...». Art. 41: «Además, la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad en todo lo que posee ahora o adquiriere en adelante será solemnemente respetada. Por consiguiente, en cuanto a las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas, no podrá hacerse ninguna supresión o unión sin la intervención de la Autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen a los Obispos según el santo Concilio de Trento».

27 Ley de 4 de abril de 1860, mandando publicar y observar como ley del Estado el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto anterior, y ratificado el 7 y 24 de noviembre de 1859.

28 Cf. PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 361.

29 Nace en Cabrillas (Salamanca), el 10 de septiembre de 1877. Estudia en el Seminario conciliar diocesano desde 1891-1892 hasta 1901-1902, es decir, todos los años de Latinidad, Filosofía y hasta cuarto de Teología. Se ordena como presbítero el 19 de diciembre de 1903. Después de graduarse como licenciado en Derecho canónico y doctor en Teología, por Salamanca, fue ecónomo de Saucelle, pero muy pronto, desde el 6 de junio de 1905, doctoral de la catedral Cívitatense, por oposición. En la diócesis de Ciudad Rodrigo tuvo multitud de oficios, desde gobernador eclesiástico y vicario capitular, pasando por vicario general y profesor del Seminario, hasta llegar a deán en el primer templo diocesano. Falleció en Miróbriga, el 17 de noviembre de 1962.

30 Nació en Villamiel (Cáceres), entonces perteneciente a la diócesis Cívitatense, el 16 de diciembre de 1877. Cursa en el Seminario de San Cayetano de Ciudad Rodrigo los mismos años que su compañero de colegio catedralicio y estudios, Martín Gavilán, y como él se licencia en Derecho canónico, así como obtuvo el doctorado en Teología. Se ordena como presbítero el 19 de diciembre de 1905, y después de asumir la parroquia de San Felices de los Gallegos, en 1912, es nombrado vicerrector del Seminario, de donde pasó una década más tarde a rector de la institución. Canónigo de la catedral Cívitatense, desde el 30 de abril de 1927, fue oficial de Curia, juez pro-sinodal, fiscal eclesiástico y defensor

Todas las parroquias rendían cuentas anualmente al Obispo, así como los administradores de los lugares píos, salvo el hospital mirobrigense, erigido en 1479 y nominado «Hospital de la Pasión», ya que según sus estatutos propios, aprobados por Carlos III en 1787, se gestionaba autónomamente por 24 personas, hermanos, 12 eclesiásticos y 12 seculares sin intervención del prelado³¹.

Siguiendo la normativa canónica, promulgada en 1917³², el obispo remitió circulares a los administradores de las hermandades y cofradías, a partir del 20 de enero de 1919, a fin de que rindieran cuenta de su gestión, si bien a causa de su ignorancia y falta de costumbre, eran muy pocos los que las habían dado, lo que no era obstáculo para que el obispo procurase que asimilaran y ejecutaran esta obligación.

IV. B) En cuanto a la catedral e iglesias parroquiales, el Ordinario remitió una circular, con data del 23 de enero de 1922, para que en el futuro no hicieran gastos extraordinarios, de cualquier manera y bajo cualquier pretexto, contraviniendo el cn. 1527 & 1³³, y aplicaran lo prevenido, a la hora de exigir la reparación de los posibles daños que se produjeran. Durante su mandato, reconoce que se han constituido pocas fundaciones piadosas, en cuanto al número, sin especificarlas.

Los principales negocios relacionados con la administración se reducen:

- a) Un contrato de venta, que el 1 de mayo de 1919 solicitó Serafín Martín, vecino de Salamanca, de las piedras de la iglesia destruida y casa parroquial de «Castillejo de Martín Viejo», por el precio de 100 pts.; oído el párroco, y solicitado el parecer del consejo de administración diocesana, que razonadamente y con buen consejo dieron un voto negativo, el obispo se adhirió a su voto consultivo, denegando la licencia, por decreto de 12 de julio del mismo año.
- b) En marzo de 1920, el municipio de «Aldehuela de Yeltes» solicitó la venta de 19,72 áreas de un fundo perteneciente al beneficio parroquial de dicha localidad, para construir un inmueble destinado a escuela pública; delimitado el solar, fue valorado el terreno, por medio de peritos, en 50 pts., a pesar de lo cual el municipio ofreció 750. Escuchado el parecer del párroco que era favorable, en razón

del vínculo, provisor diocesano y dignidad Arcipreste de la catedral, falleciendo en Ciudad Rodrigo el 23 de septiembre de 1962.

31 Vid. por todos, GARCÍA SÁNCHEZ, Jer., Las ordenanzas de la cofradía del Hospital de la Pasión de Ciudad Rodrigo, in: *REDC*, 72, 2015, 457-508.

32 CIC de 1917, cnn. 1519 y 1521.

33 Son inválidos los actos de los administradores que excedan los límites y el modo de la administración ordinaria, si no hubieran obtenido de antemano facultad del Ordinario local, por escrito.

de su utilidad, siempre que se le impusiera al municipio la carga de levantar un muro, para separarlas del resto de la propiedad que seguía perteneciendo al ente eclesiástico, a lo que se comprometió dicha persona jurídica municipal, el consejo de administración diocesana *unanimiter consensum dederunt, alienationem canonicam iudicantes, ratione pietatis (inspecto fine) et utilitatis Ecclesiae (inspecto pretio)*. El vicario general, con especial mandato del obispo, dio la oportuna licencia, mediante el decreto de 24 de julio del año citado. Se hizo la subasta pública, con la venta de la parcela, a la que no concurriría más que el municipio, y se firmó el contrato el 29 de susodicho mes y año, para que tuviera validez también en el ámbito civil, extendiéndose la escritura notarial, de la que quedó copia en la curia y en el archivo parroquial, mientras el dinero de la enajenación se invirtió en títulos a favor de la parroquia.

- c) En enero de 1921, el ecónomo del Seminario expresó la conveniencia de enajenar cuatro predios, sitios en la parroquia de «Puebla de Yeltes», y que eran propiedad de la institución, por precio de 1905 pts. Oídos el vicerrector, antes citado, y los diputados que tienen la administración del Seminario, todos dieron su voto afirmativo, de modo que, obtenido el consenso, tanto del cabildo como del consejo de administración diocesana, fueron de parecer que se vendiera, como cosa conveniente y útil al Seminario, por lo cual el obispo, a través del decreto de 4 de febrero de 1921, autorizó la enajenación en pública subasta, con el precio mínimo de 1905 pts. El 1 de marzo, inmediato posterior, se hizo la licitación pública, obteniendo como precio, por la venta, la cantidad de 3000 pts., que se invirtieron en títulos a favor del Seminario, dejando una copia en la Curia diocesana, y otra en el archivo de la institución eclesiástica.
- d) En octubre de 1921, Baldomero Martín, vecino de Ciudad Rodrigo, pidió por escrito que se le vendiera una casa sita en la localidad, y destinada a horno. Esta casa tenía un usufructo vitalicio a favor de algunas personas, y la casa había sido legada en un testamento a la casa de beneficencia diocesana, conocida como «Asilo de Ancianos Desamparados», que depende íntegramente del obispo. El peticionario había comprado el usufructo temporal, y ahora deseaba adquirir la nuda propiedad del inmueble. Hecha la valoración del mismo, se tasó en 8.125 pts. Después de oír a la madre general, superiora del Instituto Religioso, aunque ello no era necesario, quien aprobó la propuesta, así como se formuló expresamente el consentimiento del

cabildo catedralicio y del Consejo de administración diocesana, se declaró por el prelado, mediante el decreto de 23 de diciembre del mismo año, que se enajenaba «*utilitatis causa*». Con las debidas cautelas, Vidal y Bullón otorgó licencia para perfeccionar el contrato de venta, si bien al surgir algunas dificultades por parte del comprador, en el momento de redactar la *relatio*, todavía no se había concluido o perfeccionado el contrato.

Además de esos cuatro negocios de compraventa, cita el obispo uno de permuta, que tuvo lugar en abril de 1920, porque Teodoro Baz, vecino de la localidad de «Villar de la Yegua», solicitó que una parte de un fundo, perteneciente a la obra pía de las religiosas mirobrigenses antes citadas, sobre el que tenían algunas personas reservado el usufructo vitalicio, se le cambiara con otra parte de una finca propia, sita en la misma localidad. Examinada la cuestión, con dictamen de personas honestas, además de peritos, fue considerado el fundo con una extensión de 200m², destinado a la agricultura, y de escasa entidad (*mediocris*), por lo que fijaron su valor en 80 pts. Obtenido el consentimiento *amplissimo* de los usufructuarios, dado por escrito, y el parecer del párroco, así como de la superiora del «Asilo», que juzgaron de utilidad la permuta, el Ordinario, con maduro examen, y las adecuadas cautelas, otorgó la licencia, el día 24 de enero de 1921.

En febrero de 1921, al realizar el Gobierno una nueva emisión de Títulos, conocidos como «Deuda perpetua 4/00 interior», fue necesario pasar los antiguos a los nuevos, *aeque tuti ac frugiferi*, lo que afectó a la Mesa episcopal, cabildo catedral, Seminario conciliar y algunas casas religiosas, ejecutándose, con acuerdo del Ordinario y del consejo de administración diocesana.

Los diezmos y primicias no existían en la diócesis, porque fueron abolidos en España por la ley general del Reino de 29 de julio de 1837³⁴. Muy pocos sacerdotes diocesanos tienen estipendios de misas, y en general las recibían de la «*Collecturia dioeclesana*», donde en un libro se recogía diligentemente su número, la intención, las limosnas, y la distribución. Durante su etapa episcopal fueron las que siguen: en el año 1917, 4.446 misas, que hicieron un estipendio de 5.678 pts.; en 1918, 12.500 misas, cuyo estipendio ascendió a 17.632 pts.; en 1919, 30.119 misas, con estipendio de 45.165 pts.; en 1920, 14.646 misas, generadoras de un estipendio por cuantía de 26.145

34 Vid. Gaceta de Madrid de 31 de julio de 1837, n° 973 y de 1 de agosto de 1837, n° 874. Aunque ya se habían producido algunos intentos legislativos precedentes, como en 1821, pero su ejecución se retrasó, a causa de la primera guerra Carlista, hasta 1840. Sobre algunos incidentes que se produjeron entonces y afectaron al Seminario diocesano, vid. GARCÍA SÁNCHEZ, J., Apuntes históricos del Seminario Conciliar de San Cayetano de Ciudad Rodrigo, Oviedo, 2009, 223-291.

pts.; por último, en 1921, hubo 11.904 misas, y estipendio de 21.438 pts., añadiendo el prelado: *omnes fere has Missas ex aliis hispanis dioecibus ipse Episcopus transmitti curavit, ut sacerdotum necessitatibus prospicere possit.*

IV. C. Archivos

Respecto de archivo episcopal, reconoce que existe como tal, en lugar seguro, *quamvis non ita commodo*, porque *locus eiusmodi valde insufficiens est; unde recentiora instrumenta et scripturae custodiuntur partim in Officio Cancellariae, partim in Officio Vicariatus generalis*, para matizar: *Notandum est non paucas chartas et scripturas, labente potissimum saeculo XIX, aut periisse aut alio fuisse distractas; quas Episcopo archivo restitui curavit, ast incassum.*

Tratando de describir el fondo archivístico diocesano, no duda en afirmar:

«Quum in archivo omnia fere, ab antiquis temporibus mixta et inordinata inveniuntur, difficile admodum et tempus determinare quo documenta incipiant; quae antiquiora creduntur (multa adhuc restant investiganda) annum non antecedunt 1400. Nulla habentur incunabula; pergamenae vero chartae aliquae exstant (usque in praesens tres tantum inventae sunt), Catalogus generalis nondum confectus est; conficietur autem quum omnia, quae in archivo continentur, pervestigata sint atque ordinata».

V. INFORME EPISCOPAL ACERCA DE LA FE Y DEL CULTO DIVINO³⁵

Vidal y Bullón reconoce que no hay error grave contra la fe en nuestra diócesis, aunque no todos los habitantes del territorio sean católicos en la práctica, porque *potius increduli aut indiferentes habendi sunt, quam alicuius falsae religionis sectatores*, de modo que en su criterio *modernismi et theosophismi errores profitetur nemo.*

En este apartado, tiene especial relevancia informativa que exprese algunas supersticiones, *ex ignorantia ut plurimum provenientes*, especialmente entre las gentes *qui aut rudes sunt, aut certe doctrinae christianae ignari*. En su experiencia personal, puede detallar las siguientes, que por el grafismo de su relato, debemos referir literalmente:

35 *Relatio*, cap. III: *De fide et cultu divino*, pp. 22-33.

«In viminibus putandis, quosdam ruricolae ramos relinquunt, quibus duos aut plures arcus contexunt. Adveniente die Sancti Ioannis Baptistae, infans qui infirmus sit, defertur ad viburnum ibique, dum hora noctis duodecima sonat, a duabus personis, quarum una (vir) vocari debet Ioannes, altera vero (femina), Maria, per arcus successive inducitur et deducitur; dum haec fiunt, personae illae tenentes infantem, verba quaedam (minime impia aut religioni absona, sed potius stulta) alternatim pronuntiant. Huiusmodi praxi, quae per diocesim valde grassata est, infantes infirmi curari vulgo creduntur.

Item, si quis bovem habeat, infirmitate vulgo “cocos” laborantem, feceritque in genistis triplicem nodum, si genistae arefiant, statim bos ab infirmitate liberari putatur.

Item, si noctua crocitet, calamitas imminet; si vero papilio alba volitet coram aliquo, pro secundis rebus habetur, etc.

La causa de la superstición es el defecto de una sólida doctrina en el pueblo, aunque en los últimos tiempos, la superstición ha disminuido un poco, y las causas principales de los errores son la ignorancia o la indiferencia religiosa *et morum corruptio nostris hisce temporibus*, de modo que se constituyó un consejo de vigilancia, presidido por el obispo, y compuesto por ocho personas³⁶, que se reunía al menos dos veces al año, y daba abundante fruto.

La constitución española de 20 de junio de 1876, conforme al art. 11³⁷, permitía el ejercicio libre del culto divino, y en el Código penal entonces vigente³⁸, arts. 240, 241 y 586, se multan, con diversas penas, los actos que impidan o perturben el culto. El Obispo procura que se ejercite el canto gregoriano en el Seminario, *iuxta editionem typicam*, y se utilice por todos religiosamente³⁹. Con este objeto, constituyó un Consejo denominado «Junta

36 Licenciado Agapito Fernández Carrera, deán de la catedral; doctor Antonio Calama Hoyos, canónigo; licenciado Tomás Rodríguez Hurdísán, canónigo; licenciado Lucas Pérez Pacheco, canónigo; Licenciado Mateo Hernández Vegas, párroco; doctor Pedro López Rubio, canónigo; doctor Ignacio Noya Pegito, canónigo magistral y el reverendo Ildefonso Martínez, superior de la casa de los Claretianos en Ciudad Rodrigo.

37 «La Religión católica, Apostólica, Romana es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado». Cf. Constituciones españolas y extranjeras. Ed. y est. prel. de J. de Esteban, Madrid, 1920, p. 269.

38 Vid. Código penal arreglado y adicionado con las correcciones y reformas publicadas y seguido de la jurisprudencia de interés dictada por el Tribunal Supremo... por la redacción de la Revista de los Tribunales, 10 ed., Madrid, 1918; Leyes penales de España conforme a los textos oficiales, con notas y concordancias, nov. ed. ref., Madrid, 1909.

39 *In sacris functionibus... quoad cantum, non omnes adhibent gregorianum prout est in Missali et in aliis liturgicis libris, sed aliqui, praesertim sacerdotes aetate proveciores, quadam cantilena utuntur, fortasse nullibi adnotata, sed certe gregoriano-hispana, secundum traditionalem ritum Toletanum, in natione nostra antiquissima.*

Diocesana de Canto Litúrgico», bajo su presidencia, e integrado por cuatro personas: el deán catedralicio, Agapito Fernández; los canónigos Lucas Pérez y Antonio Calama, y el beneficiado Saturnino Moro⁴⁰.

La entrada en las iglesias, durante los oficios divinos, es *absolute semperque gratuitus*, con frecuente exposición del Santísimo, *praesertim* en las iglesias parroquiales, *quotidie per aliquot horas: mane, omnes; vespere, fere omnes*, si bien, destaca el prelado, que en la catedral hay dos sagrarios, en uno de los cuales se hace la citada exposición, *sive publica: ut die et infra octavam Corporis Christi, sive privata: ut toto mense octobri. Sanctissimum custoditur ex antiqua consuetudine duobus simul in locis, in altari nempe maiore (chorali) et in altari in quo habitualiter asservatur*.

V.1. Patrimonio destinado al culto

En el coro catedralicio hay asientos corales de gran importancia, *in quibus exstant sculpturae profanae et aliqua, potissimum duae, inhonestae aut etiam scandalosae*, pero como este coro y la misma catedral son monumento nacional, por consiguiente *sculpturae, notabiles fortasse ratione artis, nec tolli possint nec reformari sine auctoritatis civilis licentia, amoveri adhuc e loco non potuerunt*⁴¹.

Para la conservación y reparación ordinaria de las iglesias, había unos presupuestos, entre cuyas cantidades destacan las que recibía anualmente la catedral que ascendían a 7.218 pts., es decir, 4.166 del erario público y casi 1.600 pts. de diez beneficios, conocidos popularmente bajo el término de «Capellanías de Otamendi», además de los títulos recibidos de la fundación realizada por Deogracias Casanueva, que ascendían a 250, y otros 180 de la que había fundado Alejo Calama. Por su parte, las iglesias parroquiales percibían diversas cantidades del erario público, conforme a su calificación en término, segundo ascenso, primer ascenso e ínfimas o «de entrada», también denominadas «Rurales», correspondiéndole 415, 332, 248,4 y 246 pts., respectivamente, en cada categoría.

40 No se escapa al prelado el tema de las representaciones dentro de los templos, y afirma: «*Non adsunt in ecclesiis picturae, statuae aut alia a sanctitate loci aliena, vel legibus liturgicis minus consona. Notatu tamen digna sunt sedilia choralia Ecclesiae cathedralis, in quibus plurimae exstant sculpturae profanae et aliquae, potissimum duae, inhonestae aut etiam scandalosae. Quum aute, sive chorus sive ipsa cathedralis Ecclesia sint **monumenta nationalia (sic)**, quae dicuntur, et ideo sculpturae, notabiles fortasse ratione artis, nec tolli possint nec reformari sine auctoritatis civilis licentia, amoveri adhuc e loco non potuerunt. Arcentur semper a domo Dei profani conventus necnon negotiationes et mundinae, licet ad finem pium destinatae.*»

41 Vid. Apéndice.

En orden a la reparación extraordinaria, el consejo diocesano velaba por ello, aparte del dinero concedido, por parte del Gobierno, y desde el Ministerio de Gracia y Justicia, para repararlas siempre que se reunieran ciertas condiciones, y para las que eran monumento nacional, por razón del arte, de la historia, etc., desde el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin olvidar que el art. 37 del Concordato de 1851 preveía el nominado «cúmulo» o también «Fondo de Reserva», que se constituía con rentas de los beneficios vacantes, y una porción de la dotación anual, 12%, de cada beneficio cubierto por un titular, en el primer año de su obtención. Esta cantidad era administrada por Ignacio Noya, rindiendo cuentas al prelado, cada tres meses, de su administración, y asignando la subvención a las necesidades más urgentes, de los templos y de los clérigos.

VI. ASPECTOS RELATIVOS AL PATRIMONIO DEL ADMINISTRADOR APOSTÓLICO⁴²

El prelado percibe anualmente del erario público la cantidad líquida de 11.031 pts., desglosadas en 8.100 de asignación, y 2.931 por la administración y visita pastoral, cuyos dineros *exigui sane sunt, iis potissimum temporibus, ut Ordinarius et episcopalem domum decente supellectili instruere, et vitam secundum suam dignitatem ducere possit; nec ei plane sufficientes essent, nisi modestissime viveret.*

La casa episcopal (el conocido «palacio»), en el que residía el prelado, es grande o magnífica, quizás excesiva *data exiguitate dotationis*; no está bien distribuida, ni dotada de los recursos necesarios, mostrando una descripción pormenorizada del inmueble:

«Ea pars domus, quae orientem et septentrionem respicit (frons videlicet et latus sinistrum), solida illa quidem sub Reverendissimo Episcopo Cayetano Cuadrillero exstructa fuit anno 1790 (sic); pars vero, quae meridiem (latus dextrum), non solum vetus valde, sed etiam proxima est, iuxta peritorum iudicium, ut ruinam faciat. Impluvium habet in parte media situm, cum parvo viridario; etiam hortum clausum, versus meridiem et occidentem, satis amplum, ipsi domui adnectum.

Possidet item sedes episcopalis aliam domum, asylo Senium Derelictorum olim destinatum, eam scilicet, quam occupant in praesens partim Episcopi familiares, partim pia quaedam associatio cui nomen Juventud Mariana».

⁴² *Relatio*, cap. IV: *De iis quae ad Ordinarium pertinent*, pp. 33-44.

El prelado convivía con su familiar, ecónomo y secretario, Ignacio Noya Pegito, presbítero, así como le asistía José Manuel Hernández Martín, seminarista, ayudante de cámara o fámulo, porque el titular de este oficio, Jacobo Martín Mateos, estaba haciendo el servicio militar; también residía, en el palacio episcopal, Roque Vegas Ledesma, laico, de 50 años, portero. De modo independiente, aunque muy próximos a las casas episcopales, residían Domingo Rodríguez Prieto, presbítero, vicesecretario, y Ángela Plaza Folgar, de 51 años, cocinera de la casa episcopal.

El Administrador Apostólico hacía funciones litúrgicas, de Pontifical, en las fiestas de la Epifanía, Jueves y Viernes Santo, Domingo de Resurrección, Domingo de Pentecostés, la Inmaculada Concepción, la bendición de Candelas el 2 de febrero, la bendición de la ceniza el Miércoles de Ceniza, la bendición de las palmas el Domingo de Ramos, además de conferir Órdenes, durante la octava del *Corpus*, y algunas fiestas extraordinarias en la catedral.

Aprovechaba sus visitas pastorales para predicar en todas las iglesias, especialmente parroquiales, y lo hacía con menor frecuencia en la catedral, *quia scilicet in ea munus concionandi ad canonicum Magistralem, tres Canonicos unumque beneficiatum, ex speciali iure concordatario hispano, vi officii, competit*⁴³.

VI.1. *Exhortaciones pastorales del Obispo*

Fueron numerosas las cartas pastorales dirigidas a los diocesanos Cívitatenses por parte de Vidal y Boullón, citando datas concretas de las mismas: el 20 de enero de 1916, para fomentar la vocación eclesiástica en la juventud; el 18 de febrero del mismo año, para sacar fruto durante el tiempo de Cuaresma, de forma cristiana y útil; el 24 de abril inmediato posterior, en incremento de la devoción a María en el mes de mayo; el 21 de mayo, en relación con la consagración del mes de junio al Corazón de Jesús. El año 1917: el 18 de enero, fomentando el óbolo de San Pedro; el 18 de febrero, acerca de la educación catequética de niños y adultos; el 21 de mayo, sobre la excelencia de la devoción al Corazón de Jesús. En 1918, el 26 de abril, acerca de los motivos que deben inspirar el amor y honor a la Virgen María; el 23 de mayo, instando e informando para promover, en los corazones de los fieles, la devoción al Corazón de Jesús; el 20 de noviembre, sobre la bula de la Santa Cruzada. En 1919, publicó su primera carta pastoral, con data del 15 de marzo, para instruir sobre la moderación cristiana de la concupiscencia, a través del ayuno y

43 Arts. 21 y 22 del Concordato de 1851, y legislación complementaria.

abstinencia; el 21 de abril, insistió en el ejemplo perfectísimo que representa la Virgen María, para un cristiano. El año 1920, comienza el 11 de febrero, disertando sobre la virtud de la penitencia, su necesidad y eficacia; el 14 de mayo, reflexiona sobre el Corazón de Jesús, verdadero testimonio de caridad para los hombres; el 21 de noviembre, explica el privilegio singular de la Inmaculada Concepción. El año 1921, ya el 23 de enero, escribe una carta pastoral, con ocasión de la Cuaresma, reflexionando sobre la existencia de la vida futura, mientras el 22 de febrero diserta acerca del concepto cristiano del trabajo, conmemorando el quincuagésimo aniversario del patronato de San José.

Aparte de estas cartas pastorales, publicó circulares exhortatorias dirigidas a los fieles, para estimular la piedad respecto de la contribución al óbolo de San Pedro; la necesidad de la confesión anual y comunión pascual; la dedicación del mes de mayo a la Virgen; cuatro sobre la devoción al Santo Rosario, en el mes de octubre; una para fomentar en la diócesis la obra pía «Día de la prensa Católica»; sobre el triduo de reparación, «*bachanalibus diebus*, de Carnaval, *apud nos dictis*»; tres circulares relativas al mes de junio consagrado al Corazón de Jesús; colecta a favor de los niños de Europa Central; dos sobre el jubileo llamado «de la Portiuncula», etc., sin olvidar la edición mensual del «Boletín Oficial Eclesiástico».

VI.2. Promulgación del Código de Derecho canónico y su implantación

Puesto que le afectaba directamente, queremos destacar lo que señala en relación con la promulgación del primer CIC, en 1917⁴⁴:

«Eulgato Codice Iuris, per Litteras circulares 15 maii 1918 clericis omnibus vehementer commendavit ut Codicis studio sedulo et diligenter incumberent, praecepitque ut omnes parochi aliique ecclesiarum rectores, ex ecclesiae redditibus, exemplar Codicis acquirent, in proprio archivo servandum; quod ab omnibus religiose servatum est».

Precisamente, porque algunas de sus disposiciones contradecían directamente la práctica existente en nuestra diócesis, sobre la administración de Sacramentos, Vidal y Bullón no deja de advertir:

⁴⁴ Se publicó mediante la Bula de Benedicto XV *Providentissima Mater*, de 27 de mayo de 1917, y se promulgó en Roma, en la festividad de Pentecostés, de 1917, aunque la iniciativa partió del Papa San Pío X, por el *Motu proprio Arduum sane*, de 17 de marzo de 1904. Por disposición pontificia, que refiere el cardinal Secretario de Estado, Pedro Gasparri, entró en vigor en Pentecostés de 1918. Vid. BLANCO NÁJERA, F., *El Código de Derecho Canónico. Traducido y comentado*, 1 (normas generales y personas), Cádiz, 1942, 5-14.

«In hac dioecesi, sicut in reliquo territorio hispano, mos est antiquissimus —et ideo difficile tollendus— ut pueri ante usum rationis, etiam extra mortis periculum, ad Confirmationem passim admittantur, necnon ut iidem patrini plurimos aut etiam omnes confirmandos suscipiant. Inspecis vero cann. 788 et 794⁴⁵, cum can. 5⁴⁶ collatis, Episcopus, pro suo prudenti arbitrio et conscientia, imprudens iudicavit ius commune hac in re statim applicare; quare nonnullos post Codicem confirmavit iuxta consuetudinem hispanam: consuetudo enim ista, immemorabilis apud nos, Episcopo infrascripto visa est causa sufficienter iusta, immo et gravis, ad pueros ante usum rationis et sub unico patrino admit-tendos; curat tamen ius commune etiam in re sensim introducere, quod sperat brevi consecutum ire, divina dante gratia».

VI.3. Atención pastoral en las parroquias

Muy significativo era el problema de la falta de clero, que ya padecía nuestra diócesis, de tal manera que el obispo tuvo necesidad de encomendar la parroquia de Castillejo de Azaba al párroco de Ituero de Azaba, y la de Campocerrado al párroco de Santa Olalla de Yeltes, añadiendo: *Aliqui sacerdotes, non ita idonei fortasse prout oporteret, curam animarum exercent, ob sacerdotum penuriam*, además de recordar que en el quinquenio ha incardinado a cuatro presbíteros: al mejicano de Cuernavaca, pero de nacionalidad española, Valeriano García Martín; al chileno Juan A. Curto Marcos, con la misma nacionalidad; al placentino Martín Moreno Domínguez, y al zamorano Severiano Alonso Gutiérrez: *Causa alia non fuit quam necessitas dioecesis, ob sacerdotum penuriam*.

En materia de reservas episcopales, respecto de pecados muy graves, solamente dejó, con anuencia del cabildo catedral, de los arciprestes, de los superiores de las comunidades religiosas de varones, y opinión de seglares especialmente dignos de crédito, los siguientes supuestos, a través del decreto de 26 de marzo de 1917: 1. Homicidio voluntario. 2. Adulterio formal consumado. 3. Perjurio en el juicio, con grave daño de tercero. Además, el prelado, siguiendo un planteamiento conjunto, con otros obispos de la provincia

45 CIC, libro III, título II, cap. II: Del sujeto de la confirmación, y cap. III: De los padrinos.

46 Las costumbres, tanto universales como particulares, actualmente vigentes, que sean contrarias a las prescripciones de los cánones que se promulgan, si por los mismos son expresamente reprobadas, deben corregirse, aunque sean inmemoriales, como corruptelas del derecho, y no puede consentirse su futura reaparición. Las demás, si son centenarias e inmemoriales, podrán ser toleradas, si los Ordinarios, atendidas las circunstancias de los lugares y de las personas, considerasen que no es prudente suprimirlas; las demás deben tenerse por suprimidas, si en el Código no se previene expresamente lo contrario.

metropolitana vallisoletana, creó, el día 15 de febrero de 1918, el *consilium a vigilantia pro sacra praedicatione*⁴⁷.

VI.4. *Visitas pastorales*

Vidal y Bullón visitó personalmente, durante el quinquenio, toda la diócesis, dictando las instrucciones oportunas, es decir, inspeccionó por sí mismo todas y cada una de las iglesias parroquiales, los oratorios públicos, semi-públicos y privados, los cementerios con sus iglesias o «capillas», las casas rectorales, los libros parroquiales y los bienes que pertenecían a esas instituciones; las escuelas públicas y privadas, *in quibus pueros examine tentavit super christiana doctrina, et adultos, praesertim parentes*, dirigiéndoles una plática sobre la necesidad de tener buena instrucción religiosa.

El prelado fue agasajado por el pueblo y autoridades, realizando con solemnidad esa visita, aunque no fuera en día festivo, en el que celebró Misa, con asistencia de los responsables públicos, para dar ejemplo al resto de habitantes de la localidad, quienes comulgaron devotamente: *Isto sane modo, Visitatio pastoralis magna cum pietatis et religionis utilitate fit, adeo ut nihil amplius hac de re ab infrascripto Episcopo sit desiderandum*.

Entre los abusos que detectó en la visita, el obispo Civitatense cita los que siguen:

- A. Un párroco, que sin decirlo al Ordinario, recibió misas de Portugal, y las encargó celebrar a otros sacerdotes, conservando el beneficio del cambio de moneda que existía en aquel momento, anterior a la guerra europea, puesto que entonces la moneda lusitana estaba en la permuta, popularmente denominado «cambio», más valorada que la hispana, contraviniendo el Decreto *Ut debita*⁴⁸.
- B. Otro párroco, recibidas las misas de Portugal, encargó a otros que las celebrasen, y no pagó a estos oficiantes, hasta que pasaron tres años.

Vidal y Bullón prohibió a ambos sacerdotes que recibieran en el futuro estipendios de misas, salvo de sus parroquianos, o de la *Colecturía diocesana*, además de obligar al primero a restituir el incremento de valor de la moneda

47 Integrado por ocho personas: el deán de la catedral, Agapito Fernández, Los canónigos, Antonio Calama, Lucas Pérez, Pedro López, Ignacio Noya, magistral; el párroco Mateo Hernández Vegas, y el claretiano Ildefonso Martínez.

48 Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 11 de mayo de 1904, en relación con los cnn. 838-844. AAS 36 (1903-1904) 672-676. Vid. MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, L., en *Código de Derecho canónico y legislación complementaria...*, o. c., 326-328.

portuguesa, convertida en pesetas, y al segundo que procediera al abono del estipendio, dentro del tiempo establecido.

- C. Otro párroco, que recibió Misas igualmente de la Lusitania, pero en gran número, como se había devaluado la moneda portuguesa, encomendaba su celebración a otros sacerdotes, prolongando su cumplimiento en el tiempo, mientras que él pedía estipendios de misas hispanas, por ser de cuantía más elevada, para celebrarlas durante este mismo período.

El Ordinario prohibió severamente a este presbítero, que pudiera recibir Misas, incluso las relativas a los estipendios, ya recibidos, así como también le prohibió su celebración, por sí o por otro.

VI.5. *Sínodo diocesano*

Reconoce el Obispo, en dos lugares diferentes, que *non enim datum fuerat synodum convocare*, o lo que es lo mismo, no ha celebrado todavía Sínodo diocesano, porque entendió que antes debía convocarse el Concilio Provincial, ateniéndose al CIC⁴⁹. Iniciado el proceso de este último, para su convocatoria y celebración, falleció el cardenal arzobispo vallisoletano, Cos y Macho, de modo que se aplazó. Con el nuevo titular de la sede de Valladolid, los sufragáneos, en las conferencias episcopales⁵⁰ que tuvieron lugar en la capital castellana, en el mes de mayo de 1921, acordaron esa convocatoria sin demora, de modo que termina su explicación justificativa: *quod brevi fiet, fortasse intra annum 1922*, manifestando el propósito de llevar a cabo el diocesano, una vez que haya tenido lugar el provincial. Por ello, espera convocar muy pronto el sínodo de la diócesis⁵¹, porque el último tuvo lugar en Ciudad Rodrigo los días 13, 14 y 15 de noviembre de 1889, en tiempo del Administrador Apostólico Mazarrasa y Riva⁵².

49 Según el cn. 283, en cada provincia eclesiástica debía celebrarse un concilio provincial cada veinte años, por lo menos, pero en Valladolid había tenido lugar, el último celebrado por iniciativa del metropolitano Benito Sanz y Forés, del 16 de junio al 2 de agosto de 1887, pero no se celebraría sino casi cincuenta años más tarde. Vid. *Actas Concilii Provincialis Vallisoletani*, Valladolid, 1889; MARTÍN GARCÍA, R., Primer concilio provincial de Valladolid, año 1887, tesis doctoral, UPSA, dir. por F. Aznar Gil, año 2008; resumen, Celebración del Concilio..., en *REDC*, 67, 2010, 49-81.

50 Hubo conferencias episcopales en 1916, en la ciudad de Ávila; en 1917, en Valladolid; en 1918, en Segovia; en 1919, en Salamanca, pero al vacar la metropolitana, no hubo en 1920, aunque en 1921 se retomaron en la capital de la metropolitana.

51 El traslado del prelado a la sede palentina conllevó la falta de que hubiese sínodo diocesano, máxime porque el concilio provincial no tuvo lugar hasta 1930.

52 Cf. MARTÍN BENITO, J. I., Ciudad Rodrigo, in: *Historia de las diócesis españolas*, o. c., 589. Sobre este prelado y su biografía, vid. por todos, MARTÍN MATÍAS, N., Mazarrasa, obispo en Ciudad

VII. CURIA DIOCESANA⁵³

Vidal y Bullón advierte que carece de inmueble propio, y ocupa parte de las casas episcopales, *sufficientem quidem, ab Episcopo infrascripto reformatam et convenienter dispositam*.

Los oficiales del organismo comenzaban por el vicario general, Pedro López Rubio, sacerdote del clero secular, canónigo oriundo de la diócesis de Osma, de 40 años, doctor en Teología y licenciado en Derecho canónico: *sana denique doctrina, probitate, prudentia rerumque gerendarum experientia commendatus*, quien además ejercía como oficial, ante la pequeñez de la diócesis, y escasez de negocios.

Era canciller Ignacio Noya Pegito, también del clero secular, de 35 años de edad, doctor en Teología, y oriundo de la archidiócesis de Compostela, canónigo magistral: *vir integrae fama omnique suspicione maior*. Ejercía, como vicesciller, Domingo Rodríguez Prieto, sacerdote del clero secular, de 64 años, oriundo de la diócesis Legionense, que era beneficiado y doctor en Teología.

Los temas jurídicos se encomendaban al Promotor de justicia, *ad universitatem causarum*, que era Serafín Tella Gallego⁵⁴, sacerdote secular de la diócesis Civitatense, de 41 años de edad, doctor en Filosofía, Teología y Derecho canónico por la Universidad Gregoriana de Roma: *integrae fama vir, Iure peritus, prudentiae et iustitiae zelo probatus*. Defensor del vínculo, igualmente para todas las causas, era el mismo promotor de justicia, por la escasa entidad de los negocios y causas que había, por lo que se le podían confiar ambas funciones.

Como jueces prosinodales, ya que todavía no se celebró sínodo, después de promulgado el Código, nombró a seis presbíteros, *omnes probatae vitae et in Iure canonico periti*, además de clérigos diocesanos: el deán Agapito Fernández Carrera; el canónigo Sebastián Gómez Román; el doctor Isidro Martín Gavilán, canónigo doctoral, licenciado en Derecho canónico; Tomás Rodríguez Hurdísán, canónigo y licenciado en Derecho canónico; Lucas Pérez Pacheco, igualmente canónigo, y el doctor Eusebio Obregón Baile, vice-rector del Seminario, ambos licenciados en Derecho canónico. Los examinadores prosinodales eran ocho, ya que se añaden a los seis precedentes los nombres del vicario general y del canciller.

Rodrigo, en torno al 98, Ciudad Rodrigo, 1998.

⁵³ *Caput V: De curia dioecesana*, 44-53.

⁵⁴ Sobre su biografía, vid. por todos, ALONSO PASCUAL, J., *El ilustre canónigo Dr. D. Serafín Tella Gallego (Robleda, 1880- Ciudad Rodrigo, 1948)*, Salamanca, 2011.

También tuvo ocho párrocos consultores, que eran el de San Isidoro, Isidro López Toribio, licenciado; el de San Andrés, Mateo Hernández Vegas; el de Lumbrales, Manuel Durán Calvo, licenciado; el de la parroquia del Sagrario de Ciudad Rodrigo, Pedro Hernández de la Torre, licenciado; el de San Martín de Trevejo, Constantino Estévez Báez; de Fuenteguinaldo, Félix de Santa Marta; de Bogajo, Adolfo Sánchez Vicente, y el licenciado Pascual Estévez Calvo, de la Fuente de San Esteban.

Además, había ocho censores, *ex officio* y *librorum*, de los que afirma: *aetate, eruditione, prudentia commendati*, que eran los integrantes del consejo de vigilancia. La diócesis no contaba con auditores nombrados establemente, sino que se constituían para un caso concreto, al igual que los asesores, mientras que tenía cuatro notarios: el canciller ya citado, y el vice-canciller, Juan Hernández Manzano, especialmente designado para la visita pastoral, que era sacerdote y licenciado en Derecho civil, juntamente con Luciano Rodríguez Arrojo, que siendo sacerdote, era el secretario para asuntos administrativos y judiciales: *omnes vero integrae famae sunt, omnique exceptione maiores*. Finalmente, eran *cursores* y *apparitores*, es decir, los que conducían la carroza episcopal, y los que acompañaban al prelado, los laicos Roque Vegas Ledesma y Jacobo Martín Mateos⁵⁵.

VIII. EL SEMINARIO DE SAN CAYETANO⁵⁶

El nº 41 de la *relatio* comienza, como no podía ser menos, con su origen, que se remonta a los doscientos cincuenta años en el año presente, y genera la efeméride singular de celebración, 1769:

«Adest Seminarium conciliare, a reverendissimo Episcopo Cayetano Cuadrillero, felicitis recordationis, anno 1777 (sic) fundatus», para matizar: «Quia vero dioecesis conditio irregularis prorsus est (suppressa enim fuit per vigentem Conventionem inter Ecclesiam et Statum), etiam Seminarium defficiens atque incongruum existit, siquidem dotationem dimidia ex parte inferiorem quam Seminaría concordata percipit a Gubernio».

La disciplina externa se encomendaba a cuatro presbíteros y dos diáconos, que vivían en el Seminario y pertenecían al clero secular. Además, contaba con un director espiritual; dos confesores ordinarios y otros extraor-

55 Vid. Apéndice.

56 *Relatio*, 53-62: *De seminario*.

dinarios; 19 profesores, todos del clero secular, y el número de sus estudiantes era de 72, de los cuales 16, por justas causas, residían fuera del Seminario.

La institución contaba con inmueble propio, erigido en 1769, que había sido reparado y ampliado por el prelado Mazarrasa. Era edificio suficiente, convenientemente dispuesto, atendiendo a la pobreza y pequeñez de la diócesis. Carecía de casa en el campo, como era habitual en las diócesis hispanas, y los alumnos, al llegar el período estival, se marchaban a sus casas, viniendo encomendados a sus párrocos, quienes emitían informe secreto y escrito, respecto del comportamiento de cada uno de ellos. El prelado veía imposible, de momento, atender a esta carencia, porque no tenía un referente de inmueble para adquirir, y si se compraba, habría que ampliar la pensión anual que satisfacían los alumnos, lo que pocos podrían soportar.

Las rentas del seminario se reducían a 13.495 pts., que aportaba el Erario público, en razón del art. 35 del vigente Concordato, incrementada un 15% según Bullón⁵⁷, amparado en la compensación por la «desamortización» de 1836. Además, cada año recibe 6.305 pts. de las rentas de los títulos que posee; alrededor de mil pts., de la obra pía «Fomento de vocaciones eclesiásticas»; 800 pts. de limosnas del indulto de Cuaresma, concedidos para causas benéficas, en razón de la Bula de la Santa Cruzada; 190 pts. de la pía fundación erigida por D. Deogracias Casanueva; por último, 5 de algún censo. Aparte de estos ingresos, hay otros inciertos, que dependen del número y calidad de los alumnos, ya que no todos lo pagan, sino *duae dantur categoriae, pensionis nempe completae, et modicae seu incompletae*. Haciendo balance del quinquenio, los alumnos pagaron: *pro victu*, 14.000 pts.; *pro institutione*, 1.370 pts. Además, existen las rentas anuales, que produce el colegio anexo al Seminario, cuya cuantía asciende casi a 6.269 pts., lo que hace un total de ingresos de 43.434 pts.⁵⁸.

El pasivo o gastos se desglosa del siguiente modo: cargas de Misas, 127 pts.; culto en la iglesia pública del Seminario, y reparación ordinaria del edificio, casi 2.000 pts.; estipendio o retribución de los superiores, profesores, director espiritual y ecónomo, 8.807 pts.; de los ministros inferiores, como portero, concinero, etc., 1.685 pts.; costo total de la comida de superiores,

57 PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 268-269. Se especifica como asignación anual actualizada del seminario de Ciudad Rodrigo: 13.800 pts., lo que contrasta con el de Madrid, de 56.177 pts., y la generalidad que ascendía a 25.875 pts.

58 Al estar la *relatio* redactada en latín, el prelado no menciona la peseta hispana, sino que utiliza el término *libella*, en todos los casos de cifras económicas. La *libella* era la moneda más pequeña que existió entre los romanos, y era la décima parte del denario.

alumnos y servidores, 23.600 pts., de modo que el total de gasto es de 36.219 pts., por lo cual sale un saldo positivo anual de 7.215 pts., más o menos.

VIII.1. *Propuestas de mejora para el Seminario*

De enorme importancia son las propuestas que Vidal y Bullon realiza para mejorar la situación del Seminario:

- A) Mayor dotación económica, no solo para atender las necesidades convenientes, conforme a los tiempos, que deben darse en las casas habitadas (suponemos, que podría referirse a la calefacción de carbón), sino también para retribuir dignamente a los profesores y superiores, ya que el sueldo no llega a la mitad de lo que percibe un docente de las Universidades públicas o institutos, *quod sane decorum non est*. Además, con esta restricción presupuestaria, resulta muy difícil al prelado encontrar superiores y docentes idóneos para el Seminario. El obispo se compromete a urgir al Gobierno un mayor presupuesto de contribución pública, *salvo consultissimo Apostolicae Sedis iudicio*.
- B) La casa de recreo rural, con las correspondientes dotaciones, para sustentar a los estudiantes. Explica la razón de su creación, según su criterio, hoy ya carente de fundamento: *nam si alumni, praeter necessitatis casum, e Seminario non discederent nisi expletis iam studiis ecclesiasticis et sacerdotio recepto, procul dubio et perfectiorem solidioremque institutionem acquirerent, et in vocatione sua firmiter perseverarent*.
- C) Incrementar las fundaciones piadosas, denominadas «*apud nos* becas», para que los pobres puedan realizar sus estudios eclesiásticos gratuitamente en el Seminario. La única fundación de este género se creó en 1921, y el mismo seminario, de sus rentas, mantiene gratuitamente diez alumnos, *quos famulos vocant*, además de otros ocho, que abonan la mitad de la pensión, aunque estos remedios no bastan, puesto que bastantes jóvenes diocesanos, con vocación, no pueden realizar los estudios eclesiásticos, *quia necessariis ad id facultatibus carent*, lo que muestra la extraordinaria pobreza de los diocesanos Cívitatenses.
- D) Por la cortedad de la diócesis, no hay un doble seminario, mayor y menor, con inmuebles diferentes, sino que todos residen en el mismo edificio, *debita tamen separatione servata inter pueros litterarum scientia imbuendos et iuvenes qui philosophicis, theologicis aut*

canonicis disciplinis incumbunt, sin que ello produzca problema alguno.

VIII.2. Organización interna del Seminario

El prelado no debió encontrar el Seminario de San Cayetano con una estructura acorde con sus planteamientos, en el momento de acceder a la responsabilidad episcopal, por lo cual

«circa directionem disciplinarem: pro rectore tamen, vice-rector est constitutus Reverendus Eusebius Obregón Baile, doctor in Sacra Theologia et in Iure canonico licenciatus; nam, quum Episcopus infrascriptus dioecesis regimen suscepit, non bene in Seminario sive quoad disciplinam sive quoad administrationem omnia gerebantur; quare, ut intimiorem cum Seminario relationem haberet, quoadusque omnia procederent ad normam iuris, Episcopus se rectorem constituit et Vice-rectorem, specialibus ad id datis normis, Seminario praefecit, rectoris stipendio in favorem ipsius Seminarii interim destinato».

Aunque, en su opinión, mejoraron las cosas del Seminario, y debían perfeccionarse algunas, el prelado consideró que no procedía nombrar rector, sino mantener un vice-rector, bajo su inmediata supervisión, confiando la disciplina externa del seminario a tres presbíteros: Saturnino Moro Palos, docente; Juan Estévez Báez, ecónomo y secretario de estudios, ya que el prefecto es el vice-rector, y Liberio Casado Carreto, docente, juntamente con dos diáconos, de gratísimos recuerdos y afecto, muy exigentes en sus respectivas materias docentes: Ramón Morales Fuentes y Eugenio Hernando Lucas, profesores *vices gerentes, apud nos «supplentes» sive «auxiliares de cátedras».*

Existen, además, los ayudantes, denominados «inspectores», elegidos entre los mejores alumnos de Teología y Derecho canónico, encargados de vigilar la disciplina, en cuanto afecta a ciertos actos, *sub inmediate superiorum directione*. La gestión económica está encomendada al sacerdote Juan Estévez, del cual afirma *munus suum laudabiliter exercet*, mientras la dirección espiritual se encarga al religioso claretiano Ildefonso Martínez, con dos confesores ordinarios, uno cordimariano, Aurelio Calero, y otro jesuita, José María Alves, sin olvidar que hay otros extraordinarios, elegidos tanto del clero secular como del regular.

Hay dos capitulares catedralicios, Antonio Calama y Lucas Pérez, que colegiadamente supervisan la disciplina, y emiten su parecer sobre los alumnos que se deben admitir, excluir, abandonar o expulsar, así como todo lo relativo al nombramiento de profesores y superiores, fijación de libros «de

texto», etc. Otro colegio de eclesiásticos se encarga de la supervisión de las cuentas y bienes temporales, y estaba formado por el canónigo Tomás Rodríguez, juntamente con el párroco Isidoro López Toribio, sin olvidar el consejo que vigilaba el dinero invertido en títulos valores, cuya documentación se guardaba en un mueble de tres llaves, que estaban en poder del vicario general, en nombre del obispo, del vicerrector y del diputado Isidoro López.

VIII.3. *Plan de estudios*

La carrera académica de los seminaristas se estructuraba en trece cursos, y las materias impartidas, así como los profesores de las mismas, que eran sus responsables⁵⁹, son los que siguen:

En Lengua Latina, y materias complementarias: el reverendo D. Luciano Rodríguez Arroyo, notario; Juan Fuentes Villarón, capellán, bachiller en Teología; Liberato Casado Carreto, presbítero; Ramón Morales Fuentes, Manuel Sendín López, bachiller en Teología, y Eugenio Hernando Lucas, diáconos.

La docencia en Filosofía escolástica, con las materias conexas, estaba asumida por Eusebio Obregón, vicerrector; Isidoro López Toribio, párroco, licenciado en Ciencias Físico-Químicas por la Universidad civil; Saturnino Moro Palos, y Emilio García Fuentes, presbítero.

En Teología, venían encargados, como docentes, los siguientes clérigos de la diócesis: la Dogmática, *ad mentem Divi Thomae*, con cuatro cursos, vino confiada a Joaquín Román Gallego, canónigo y licenciado en Teología; la Teología Moral, en dos cursos, se encomendó a Antonio Calama Hoyos, canónigo, doctor en Teología y licenciado en Filosofía por la Universidad civil. Había dos cursos de Sagrada Escritura, impartidos por el canónigo Tomás Rodríguez Hurdisán; otros dos de Historia Eclesiástica, que se confiaron a Serafín Tella Gallego, párroco, doctor en Filosofía, Teología y Derecho canónico; el Derecho canónico, y disciplinas anejas, que se impartían en dos cursos, estaban encomendadas a Eusebio Obregón Baile, vicerrector, doctor en Teología y licenciado en Derecho canónico, conjuntamente con Pedro López Rubio, vicario general y canónigo, doctor en Teología y licenciado en Derecho Canónico; la Liturgia, en un curso académico, también era materia docente confiada a

59 Aunque en el presente año 2019, se van a conocer datos biográfico-académico-profesionales de los principales eclesiásticos que tuvo la diócesis Cívitatense, desde que se fundara el Seminario de San Cayetano, para un elenco de los más relevantes, que van citados en la *relatio*, vid. por todos, MARTÍN MATÍAS, N. – ALONSO MARTÍN, J., Presbíteros diocesanos ilustres del siglo XX. Datos para la historia, in: Actas del Congreso de Historia de la diócesis de Ciudad Rodrigo (16-19 de noviembre de 2000), vol. II, Ciudad Rodrigo, 2002, 785-803.

Eusebio Obregón; la Oratoria sagrada y Patrología, en un curso, tenía como profesor al canónigo Lucas Pérez Pacheco, licenciado en Teología, mientras el Canto eclesiástico-gregoriano era competencia de Bernardo Aurquíá Lizarríbar, diácono de la diócesis de Vitoria.

Después de enumerar los ejercicios de piedad que se realizaban a lo largo del año, con especial solemnidad el primer Viernes de cada mes, dedicado al Corazón de Jesús, así como las solemnidades de San José y del Corazón de Jesús, con novena, reconoce dos asociaciones piadosas en los estudiantes, una de San Luis Gonzaga y otra del Apostolado de la oración, además de los ejercicios espirituales, durante ocho días íntegros, la asistencia a la misa solemne en la catedral, todos los domingos y días festivos, aunque no para las vísperas, *quum id sine studiorum detrimento regulariter fieri non possit*.

Para la mejor promoción de los alumnos, que sobresalían en la institución, Vidal y Bullón señala que *duo alumni dioecesani, pietate et ingenio praestantes*, es decir, por mérito, capacidad y religiosidad, residían en el Colegio Romano de San José, Palacio Altaemps, asistiendo a las clases de la Universidad Gregoriana. En ese momento, Mateo Prieto Sánchez, posterior creador y director del Internado del Instituto de Enseñanza Media, y Román Medina Blanco, si bien el primero tenía pensión diocesana, a diferencia del segundo, que financiaba sus gastos *a quodam eius avunculo in America degente*.

De gran interés son las palabras que incluye en una «*nota bene*», relativas al Colegio de estudios *pro Bachalaureatus gradu civili obtinendo*. Había fundado este colegio el obispo salmantino y administrador apostólico Civitense, Narciso Martínez Izquierdo, posterior obispo madrileño, en 1876, y se agregó al Instituto provincial salmanticense. Contaba, en 1922, con 22 alumnos externos, y 31 internos, *sed inter hos et Seminarii alumnos, materialis et formalis servatur separatio, adeo ut nullum ex eo periculum sit timendum*. Un fin secundario del Colegio fue su contribución al presupuesto del Seminario, cuya situación financiera era muy difícil, como demuestra la contabilidad del último quinquenio: *satisfaciunt alumni pro victu et institutione 24.219 pts.; impenduntur in eorum victum, institutionem, etc., 17.950 pts.; supersunt singulis annis, plus minusve, 6.269 pts., quae favore Seminarii erogantur*.

Los docentes y superiores del Colegio, anejo al Seminario, estaban nombrados con entera libertad por el obispo, dentro del clero secular, correspondiendo la dirección a Antonio Calama.

Por último, independientes del inmueble destinado a Seminario, existe una *Schola elementaria*, fundada por Mazarrasa y Riva, en 1903, para instruir a los niños en sus primeras letras, a cuyo fin hay destinado un maestro, elegido libremente por el prelado, con la obligación de impartir algunas disciplinas

en el Colegio de forma gratuita. Esta tarea estaba encomendada al sacerdote Martín Moreno Domínguez, maestro nacional.

IX. DEL CLERO DIOCESANO EN GENERAL⁶⁰

El obispo expone que no existía en Ciudad Rodrigo una casa destinada a acoger a los sacerdotes ancianos y enfermos, pero funcionaba una asociación, creada con aprobación episcopal, denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del clero», integrada por 64 socios activos, bajo la presidencia de Antonio Calama Hoyos, canónigo, y cuyo administrador era el sacerdote Romualdo Sánchez Iglesias. Su contabilidad, fechada a 31 de diciembre de 1921, generaba un activo de 6,381 pts., y un gasto «*in sociorum infirmorum subsidium*», de 606 pts., lo que daba un resto a favor de la sociedad de 5.775 pts.

Aparte de la entidad citada, *pro materiali subsidio* del clero, estaban constituidas otras dos asociaciones: la primera era interdiocesana y exclusiva de sacerdotes, bajo el nombre de «Hermandad de Sufragios Espirituales del Clero», a la que pertenecía la mayor parte del clero de las diócesis de Ciudad Rodrigo y Salamanca, con estatutos aprobados por ambos Ordinarios, en la cual los socios estaban obligados a aplicar, una vez, la Misa, con tres respuestas, por cualquier consocio que hubiera fallecido. Nuestro prelado la dirigía en la diócesis Civitatense, actuando como secretario Domingo Rodríguez.

La segunda, acogía clérigos en general, y se denominaba «Junta Nacional de Defensa del Clero», a la que pertenecían 85 sacerdotes diocesanos; el consejo central de la misma estaba en Madrid, si bien tenía adscritos siete sacerdotes de nuestra diócesis, presididos por el presbítero Santos Castaño Plaza, e integrada, en su directiva, por Pedro López, presidente de la comisión consultivo-jurídica; Ignacio Noya, presidente de la comisión informativa; Joaquín Román, administrador; Saturnino Moro, secretario y los vocales Juan Fuentes Villarón, y Emilio F. García Fuentes, sacerdotes. Su finalidad era *clericos associatos tueri, certis sub conditionibus, contra calumnias iniuriasque in periodicis impiis sive irreligiosis inlatas, delicta huiusmodi, si casus ferat, apud tribunalia civilia persequendo*. Esta asociación adquirió mayor utilidad al comienzo del año 1921, porque dentro de la misma se creó una sección llamada «Cooperativa de Trajes Talares y Sombreros», cuya finalidad era adquirir o confeccionar, a favor del clero, ropas eclesiásticas, bonetes, etc., a un precio más reducido.

60 Cap. VII: *De clero generatim*, 62-73.

Como la diócesis no disponía de casa propia para los ejercicios espirituales del clero, ni para los que fueran penitenciados, los primeros se realizaban en la época en la que los alumnos del Seminario marchaban a sus casas, aprovechando las vacaciones estivales, mientras los segundos eran destinados a casas de religiosos, si bien la situación concreta de nuestro territorio se reducía a dos casos, resueltos con la práctica de ejercicios espirituales.

El prelado impulsó la creación en la diócesis de la «Unión Apostólica *Sacerdotum Saecularium*», a la que se adscribieron 40, recomendando *ut propriae perfectionis studiosi, in ea sollicitate inscribantur; quotidiana enim schedulae adnotatio, singulis mensibus ad dioecesanum Unionis superiorem mittenda, mirum in modum confert ad eam vitae sanctitatem, qua clerici laicis praestare debent, sensim attingendam*. Presidía esta asociación Antonio Calama, y tenía como secretario a Saturnino Moro.

Los ejercicios espirituales en el clero comprendían ocho días íntegros, y se dividían en dos *vulgo* 'tandas', *ne interim animarum cura aliquod capiat detrimentum*, sin que ningún sacerdote quedara exceptuado de realizarlos, salvo en casos particulares *ob infirmitatem aliamve gravem causam, ab Episcopo expresse dispensetur*.

Los exámenes anuales de los nuevos sacerdotes se realizaban en el mes de febrero de cada año, y las conferencias del clero se determinaron en la Circular de 19 de noviembre de 1921, a través de la cual el prelado fijó las reglas de su realización: a) se celebrarían cada mes, con dos excepciones, el de la comunión de Pascua y el mes de agosto, por la vacación; b) todos los sacerdotes debían asistir, incluso en tiempo de vacación escolar, salvo causa justa particular, cuya exención expresa, dada por el prelado, debía constar por escrito; c) las actas de cada conferencia se reflejarían en un libro, con los presentes y ausentes, etc.; d) debía remitirse a la Curia un ejemplar auténtico de las materias a tratar en cada reunión, ocho días antes de su celebración, que estaría suscrito por el presidente y secretario; e) dentro de algún tiempo, después de su realización, habría que enviar las cuestiones resueltas en cada sesión, y f) se establecen las sanciones para los que no cumplieran, a través de su sujeción a especiales exámenes.

IX.1. *Problemas particulares de los clérigos diocesanos*

No constaba al prelado la cohabitación de algunos clérigos con mujeres, pero ante la sospecha, optó, en dos casos, por resolver, después de tomar testimonios secretos y fidedignos, que el sacerdote dimitiera una mujer, *ad cautelam*.

La vida común de los sacerdotes, encargados de la pastoral diocesana, especialmente del párroco y su coadjutor, vicario, *nec facile introduci posse, quia scilicet rectorales sive paroeciales domus non satis amplae sunt ut vicarii cooperatores aliive sacerdotes parochis convivant. Deinde, nonnullae exstant paroeciae, quae specialem domum habent, in vicarii cooperatores habitatio-nem destinatae. Quomodo autem huic domorum defectui subveniri possit, Episcopus non videt, potissimum data dioecesis paupertate.*

Respecto de la actividad de los clérigos en la vida mundana, el prelado destaca tres supuestos diferentes:

- A) Algunos se dedican *plus aequo* a la caza (*minime clamorosae*), y el prelado lo ha prohibido *severe*, con gran eficacia.
- B) En algunos lugares hay la costumbre de que el párroco y otros sacerdotes asistan a las corridas de toros populares, *apud nos* «capeas», con ocasión de alguna solemnidad, como la del patrono del lugar, matizando el obispo:

«Ast eiusmodi taurorum agitationes non eiusdem generis sunt ac in magnis civitatibus: siquidem tauri ab ipsis loci incolis (viris) agitantur, nec interficiuntur in circo. Spectaculum quidem indecorum non est ratione sui; deinde, quum in tota hac regione tauros isto modo agitare, seu potius ludere, sit popularissimum, nemini scandalo est ut clerici etiam assistant; ideo Episcopus eiusmodi consuetudinem tolerari posse arbitratur: nisi aliter existimet Apostolica Sedes».

- C) Por carecer de local adecuado, en ocasiones se celebran, en los teatros públicos, actos tales como las conferencias, representaciones, etc., para fomentar causas pías, como sucede si se celebra a favor de la «Prensa Católica», o a favor de la cuestión social cristiana, etc., de modo que a los mismos suelen asistir clérigos, con la oportuna licencia del obispo, a quien se lo han solicitado previamente.

El Obispo ha otorgado licencia a cuatro clérigos para intervenir en entidades financieras, dedicadas a la gestión pecuniaria: a) respecto de la denominada «Caja Dotal», a favor del párroco Pedro Hernández de la Torre, y b) en la creada, para proteger especialmente a los agricultores, denominada «Caja de Ahorros Popular», al párroco Jesús Pereira Sánchez, al presbítero Emilio F. García Fuentes y a Pedro Hernández de la Torre, antes citado:

«Quae quidem licentiam concessit ratione communis boni et ob religionis utilitatem, deficientibus laicis; huius concessionis causae adhuc perseverant. Aliunde mensae nummulariae... honestate personarum et principiorum tales sunt, ut minime dedeceat sacerdotem in his partem habere... in iisdem adminis-

tratio, quantum Episcopo constare potuit, ita recte geritur, ut omne absit decotionis periculum, in quo memorati sacerdotes convoluti maneant.

El Ordinario estaba seguro de la certeza de esta noticia, mediante las garantías existentes, la frecuente investigación, *per graves et fidedignos viros facta, qui Episcopum de omnibus certiore reddunt*, y por la administración, que rinde cuentas anual y públicamente, sin que las intervenciones de esos sacerdotes les impida cumplir todos sus ministerios, y sin que les cause perturbación alguna en su vida religiosa.

Otros sacerdotes, con autorización del prelado, participan en los denominados «Sindicatos Agrícolas», en calidad de *consiliarii*, pero carecen de vínculo alguno con la administración económica de estas entidades. Su oficio consiste en dar consejo, si se lo solicitan, sin ulterior obligación, porque la parte económica se gestiona íntegramente por los socios, sin olvidar que *apud nos est consuetudo, a civili etiam lege recepta, ut omni sive opificum sive agriculturalium societati catholicae, unus datur consiliarius sacerdos.*

Vidal y Bullón lamenta que algunos sacerdotes *adsunt ignavi, qui quamvis viribus pollent, otiosi tamen quam laboriosi vivere mallent; nihilominus, munus ab Episcopo commissum, etsi aegre, exsequuntur*, lo que contrasta con la actitud de Víctor Cesáreo Acosta Estevez, de 39 años de edad, y presbítero desde marzo de 1911, quien se había matriculado en la «Escuela Normal» de la Universidad civil de Granada, en el mes de octubre de 1920, *ut studia peragat ad magisterium puerorum exercendum.*

Estima, como muy dignos de elogio, las contribuciones y colaboraciones periodísticas en diarios y hojas de difusión católicas, entre las que enumera: en el diario salmantino «La Gacera Regional», de Romualdo Sánchez Iglesias; en el diario abulense «Diario de Ávila», de Leonardo Herrero Sánchez, canónigo; en la hoja periódica semanal civitatense, «Miróbriga», de los presbíteros: Romualdo Sánchez; Joaquín Román Gallego, canónigo; de los párrocos de la localidad Mateo Hernández Vegas y Pedro Hernández de la Torre, además de Leonardo Herrero; en otra hoja periódica semanal civitatense, intitulada «Hoja dominical», colaboraba el beneficiado y director Saturnino Moro Palos, *qui et moderator eius est*, así como Matías García Miguel, párroco, y el diácono Ramón Morales Fuentes; el escrito mensual civitatense, denominado «Boletín de la Federación Agrícola Mirobrigense», tenía como director al sacerdote Emilio F. García, colaborando en el mismo Joaquín Román y Jesús Pereira Sánchez, párroco: *omnes id peragunt, utilitate quidem non mediocri, de speciali Episcopi consensu.*

No había descubierto en el clero una conducta consistente en la lectura de diarios o libros poco acordes con su condición, que produjera escándalo, aunque advierte:

«Duo tantum adsunt parochi, qui factionibus politicis municipalibus indelibe se immiscuerunt; ab Episcopo graviter moniti, id non amplius facturos serio promiserunt».

De mayor relieve es el caso descrito sobre la pésima conducta de un excelente alumno, remitido a Roma, para que culminara sus Estudios Eclesiásticos en la Universidad Gregoriana, de nombre Francisco Ignacio Barco Castro. Había cursado parte de sus estudios en el Seminario conciliar de San Cayetano, y otros en la Urbe, siendo promovido al subdiaconado, pero el prelado se vio obligado a secularizarlo, por los hechos que lo fundamentan, y que enumera en su *relatio*:

«Irreprehensibilis videbatur, et adeo commendabilis, ut magistri munus in Seminario Cívitatensi ei concreditum fuisset. Ad sacrum igitur Subdiaconatum, ad normam iuris, fuit promotus die 8 aprilis 1916; sed labentibus interstitiis, in crimine gravissimo contra sextum, etiam cum minoribus infra aetatem, fuit deprehensus, statimque e Seminario dimissus, ab ordinibus receptis suspensus, necnon a superioribus suscipiendis prohibitus, usque dum verae et diuturnae emendationis dederit signa. Ille vero, satis iam se esse probatum dictitans, non semel sacrum Diaconatum petiit, quod ei denegatum fuit ad cautelam. Postea licentiam imploravit obtinuitque adeundi Seminarium Hispalensem, certiore de his omnibus facto, ab Episcopo infrascripto, Reverendissimo Archiepiscopo Hispalensi; in memorato Seminario admissus, in eiusdem generis crimen miserrime dilapsus est; quam ob causam, ex eo etiam Seminario expellendus fuit. Denique, die 5 aprilis 1919, motu proprio ab Apostolica Sede, supplicibus precibus missis, perpetuam dispensationem a castitatis voto, recitatione officii divini ceterisque obligationibus status ecclesiastici postulavit, ea interposita causa, quia scilicet “vocationem ecclesiasticam penitus amisisset”. Sacra igitur Congregatio de Sacramentis, infrascripti Episcopi voto requisito, dispensationem concessit, ex audientia Sanctissimi die 5 maii eiusdem anni, per Rescriptum prot. 1714/19, quod Episcopus executioni mandavit, remoto scandalo et opportunis adhibitis cautelis, die 21 octobris 1919. Nihil postbac de memorato Francisco Ignacio Barco novit Ordinarius».

El otro seminarista, *infeliciter quidem, qui per nefas ad statum laicalem sponte sua fuit regressus*, se llama Francisco Cañada Calvo, de la parroquia mirobrigense de Santa Marina, de 73 años de edad, pues había nacido el 2 de abril de 1849. Habiendo finalizado los estudios eclesiásticos y recibidas las Órdenes menores, fue promovido al presbiterado, el sábado antes del

Domingo de Pascua. Encargado como coadjutor en la parroquia de «Sahúgo», el 21 de marzo de 1876, mantuvo junto a sí a una mujer, de nombre María Cuadrado Hernández, oriunda de la parroquia de San Cristóbal, extramuros de Ciudad Rodrigo: *cuius laqueis irretitus, primum occulte, demum publice etiam offendit*. Puesto que el Administrador apostólico era obispo de la diócesis salmantina, le nombró vicario sustituto en «Poveda de las Cintas», pero *adeo scandalose cum praedicta muliere se gerebat, ut e paroecia ei esset fugiendum*. Retornado a la diócesis, y fallecido el vicario cooperador de las parroquias de «Fregeneda de Duero», el 15 de febrero de 1885, y «Bañobarez», el 1 de agosto de 1886, se le encargó de esos ministerios, *sed, quamvis ad episcopum iterum atque iterum monitus, quin etiam severe prohibitus, mulierem talem missam facere noluit*.

«Quum autem eam peremptorie dimittere iuberetur, cooperantis munus deseruit, seque in civitatem episcopalem contulit, una cum praefata muliere. Suspensus ad beneplacitum Episcopi, iussus fuit spiritualia exercitia in Seminario peragere; superioris iussu paruit: sed tertio exercitiorum die exeunte, e Seminario evasit domumque mulieris illae, in eadem civitate petiit, uti cum ea est commoratus usque in praesentem diem. Reverendissimus Episcopus Mazarrasa y Riva nullum non movit lapidem ut memoratum presbyterum ad meliorem frugem revocaret; ast incassum. Paulo post, habitum ecclesiasticum et tonsuram dimisit vitamque instituit prorsus laicalem et scandalosam, uti verus et contumax concubinarius. In primis privatum puerorum magisterium exercuit; deinde, cauponis officium suscepit; hodie vero, cibariam mercaturam facit. Nefario crimine turpissime inquinatus, mente obscuratus, induratus corde, miserrimum eius statum nec considerat, nec quidquam de conversione in Deum audire patitur. Ab omnibus habetur —sicuti est— tanquam vulgaris homo, moribus abiectus, consuetudine impolitus, stolidus ingenio, vacuus etiam scientia sive sacra sive profana. Nulla spes adest conversionis, saltem quoadusque vivat concubina; nihilque iam restat Episcopo, nisi miseriam et caecitatem infelicis huius presbyteri illacrimare, ac pro eius conversione supplices Deo orationes fundere».

El ordinario civitatense puso penas canónicas al presbítero Marcial Álvarez Fernández, vicario colaborador de la parroquia de «Barruecopardo», *ob familiarem nimis, qua utebatur, consuetudinem cum quadam femina, de qua erat suspicio*, así como al presbítero Víctor C. Acosta Estévez, entonces ecónomo de la parroquia de «Navasfrías», *ob cohabitationem cum iuvene muliere, quae cum eo famulatum exercebat*, cn. 2298, nn. 3, 7⁶¹.

61 Libro V, parte II, sect. II, cap. II: De las penas vindicativas propias solamente de los clérigos.

X. DE LOS CABILDOS⁶²

Se refiere exclusivamente al catedralicio, ya que no existía ningún otro en la diócesis. Constata que a pesar de haberse suprimido la diócesis, por el art. 6 del Concordato vigente de 1851⁶³, sin embargo se conservó «*nomen et honores Ecclesiae cathedralis*», en virtud del Real Decreto Concordatario de 30 abril de 1852⁶⁴, si bien por los arts. 21 y 22 del mismo texto legal, era un cabildo de iglesia colegiata⁶⁵, atendiendo a la dotación y número de canónigos, ya que había una única dignidad, el deán, que era Agapito Fernández Carrera, licenciado en Teología, que había tomado posesión el 25 de junio de 1920.

Se enumeran diez canónigos, de los cuales eran «*de officio*», el magistral y el doctoral, ambos provistos *publico certamine sustentato*, vulgo «oposición»: la primera fue ganada por el Dr. Ignacio Noya Pegito, con posesión del 17 de mayo de 1916, mientras que la segunda, a quien también se le encomienda predicar en la catedral y hacer como secretario, además de docente en el seminario, era del Dr. Isidro Martín Gavilán, que la ocupaba desde el 6 de junio de 1905, al que se había dispensado de la tarea docente, por la Santa Sede.

Del resto de capitulares, cuatro ganaron la prebenda por oposición: Antonio Calama Hoyos, con posesión el 12 de julio de 1890, que ejercía las funciones de penitenciario y era doctor; el licenciado Tomás Rodríguez Hurdisán, con posesión del 27 de junio de 1906, maestro de Ceremonias y profesor del Seminario, además de docente de Sagrada Escritura, como si fuera el canónigo teólogo, pero sin sus privilegios, en cuanto a la presencia en el coro; el licenciado Lucas Pérez Pacheco, con posesión el 1 de diciembre de 1906, con obligación singular de predicar dos veces en la catedral y enseñar en el seminario, y el licenciado Joaquín Román Gallego, que tomó posesión el 12 de abril de 1918, con las mismas cargas que el precedente.

Los otros cuatro canónigos se denominaban «de gracia», ya que los nombraba el Gobierno de forma graciosa, conforme a los reales decretos de

62 *Relatio*, cap. VIII, 73-83.

63 PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 21: «La diócesis de... Ciudad Rodrigo quedará unida a la de Salamanca».

64 *Ibid.*, 190-192.

65 Art. 21, 5º: Las catedrales de las Sillas episcopales que se agreguen a otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato, se conservarán como Colegiatas... Las Iglesias Colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de Parroquia Mayor, si en el pueblo hubiese otra u otras. PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 117-118.

20 de abril de 1903⁶⁶ y 24 de febrero de 1913⁶⁷, sin carga especial: el licenciado Sebastián Gómez Román, que tomó posesión el 31 de enero de 1876, y obtuvo el indulto de la jubilación por rescripto de la Congregación del Concilio, y mandato de ejecución episcopal de 21 de junio de 1919; Dionisio Sánchez Hernández, que tomó posesión el 19 de mayo de 1913; el Dr. Pedro López Rubio, con posesión el 3 de junio de 1916, y Leonardo Herrero Sánchez, que tomó posesión el 5 de marzo de 1922.

La catedral de Santa María contaba con seis beneficiados menores, de los cuales, cuatro accedieron mediante examen o concurso oposición, y dos por libre designación del Gobierno, conforme al R. D. de 20 de abril de 1903⁶⁸. De los cuatro primeros, dos se denominan «*de officio*», porque tienen la carga especial de vicecantor o sochantre y *organarius* u organista, obteniendo el beneficio después de superar un examen especial, *potius technico quam scientifico*. Los clérigos que disfrutaban estos beneficios resultan muy conocidos para los mirobrigenses, puesto que era vicecantor, Ricardo San Galo Ledesma, con posesión el 31 de octubre de 1919, mientras ejercía como organista Cándido Ledesma Santos, con posesión el 19 de abril de 1915.

Los otros dos beneficiados «de oposición» eran Ángel Posadas Nava, con posesión el 26 de junio de 1918, que suplía al organista, y Saturnino Moro Palos, con posesión el 31 de mayo de 1920, *cui speciale etiam onus est conciones duas singulis annis in cathedrali praedicandi, necnon fidelium confessiones, diebus festis de praecepto, in eadem Ecclesia audiendi*. Los beneficiados de nombramiento gubernativo gracioso, y sin carga, fueron Domingo Rodríguez Prieto, posesionado el 31 de marzo de 1909, y Vicente Martín y Martín, con posesión el 22 de enero de 1914. Además, existía un capellán, presentado por el cabildo y nombrado por el obispo, al que correspondía asistir en el coro los días solemnes, y enseñar a los niños la doctrina cristiana, recayendo este oficio en el sacerdote Paulino Galán Muñoz.

Exceptuados los canónigos magistral y doctoral, que se eligen por el obispo y cabildo, *certiore tamen facto Gubernio de persona electi*, según el art. 24 del RD 21 noviembre 1851⁶⁹, los demás canónigos y beneficiados, en virtud del derecho concordatario, se proveen del siguiente modo: el deán, cuatro canónigos y dos beneficiados, por libre designación gubernativa, con-

66 PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 83-93.

67 *Ibid.*, 99-100.

68 *Ibid.*, 83-93.

69 Gaceta de Madrid, nº 6361, del 13 de diciembre de 1851.

forme al Real Decreto Concordatario de 20 de abril de 1903⁷⁰ y RD 24 de febrero de 1913; los restantes cuatro canónigos y cuatro beneficiados, a través de un examen especial que había de superarse, ante un tribunal de tres jueces, que presidía el Obispo, pero no estando presente o delegante, el deán; el deán o su delegado; el que eligiera el Gobierno y dos canónigos «*de officio*».

Normalmente no asistía el prelado, y se componía de tres personas, que son: el deán, el delegado episcopal y un delegado gubernativo. Finalizados los ejercicios, desde el tribunal se remite al Gobierno, *officium* «Ministerio de Gracia y Justicia», la selección de candidatos, *apud nos* «propuesta» = *ternaria, binaria vel etiam unica, prout casus ferat*, y en los beneficiados de oficio, vicecantor y organista, *simplicem ambientium notam*, para que el Gobierno, de los candidatos aprobados y seleccionados, elija y nombre a uno, que ha de ser instituido por el Obispo en la canonjía o beneficio, conforme al Derecho canónico.

Una peculiaridad que advierte Vidal y Bullón, respecto de la provisión de vacantes en dignidades y canonicatos de «gracia», consistía en la alternativa entre el Gobierno y el Obispo, para las dignidades y canónigos, y del cabildo y gobierno para los beneficiados de «gracia», conforme al R. D. C. de 21 de noviembre de 1851⁷¹: *sed ex eo quod dioecesis Cívitatensis non est concordataria, tale ius episcopo, iam ab anno 1909, a Gubernio denegatur. Conditio autem Episcopi, hoc eius iure posthabito, mirum in modum aggravatur; neque enim Officiales Curiae, parochos aliosque sacerdotes de dioecesi bene merentes, remunerare potest, prout decet et debitum est.*

Los Estatutos del cabildo habían sido aprobados por el obispo Barberá y Boada, el 10 de febrero de 1914. En las últimas elecciones, Sede vacante, por traslado a Palencia del prelado, el 3 de noviembre de 1914, fue elegido como vicario capitular, por mayoría de sufragios, 6 de 11 electores, el Dr. Francisco Marsal Gebelli, entonces deán, y como Administrador de la mesa episcopal, el canónigo Tomás Rodríguez Hurdisán.

El corto número de capitulares, y su escasa dotación, no impide que se celebren *splendide* las funciones sagradas. La persona eclesiástica disfruta de un Estatuto especial, vulgo «Regla de Coro», de 25 de febrero de 1914, aprobada por el obispo Barberá y Boada, que Vidal y Bullón describe sumariamente en la *relatio de la visita ad limina*, con identificación de las solemnidades, y especificando incluso los asientos; por ejemplo, señala que, en todas las catedrales hispanas, el deán se sienta a la derecha del obispo, pero

70 Gaceta de Madrid, nº 111, del 21 de abril de 1903, pp. 253-255.

71 PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 70-71.

en Ciudad Rodrigo a la izquierda, mientras a la derecha se sitúa el canónigo más antiguo.

Merecen ser reseñadas las palabras elogiosas del prelado a sus capitulares catedralicios, puesto que no duda en afirmar: *capitulum debitam reverentiam, obedientiam et assistentiam praestat Episcopo; consilium diligenter praebet... quoties ad id requiratur; honoribus Episcopi residentialis, etiam quoad associationem et quidem ante Codicem = a mense scilicet iulio 1916 =, eum prosequitur; nihilque est, de quo hac in re Episcopus conqueratur. Deinde, haec in Capitulo speciali modo sunt laudanda: 1) Mutua caritas inter Canonicos et Beneficiatos, non solum privatim in familiari consuetudine, verum etiam = quoties res postulet ob alicuius infirmitatem, absentiam legitimam, etc. = in eorum vicibus sponte et gratuito supplendis quoad chori et altaris servitium. 2) Assidua choro assistentia; quamvis enim pauci sint Canonici et Beneficiati, rarissime unus aut alter, plerumque ob causas canonicamente excusantes, absunt a choro. 3) Modus divini Officii persolvendi, potissimum in horarum psalmodiam, etiam diebus simplicibus: gravis, devotus, debita interposita mora.*

El obispo detalla además el hábito capitular:

«Mozettam, a parte eius anteriore (supra pectus) non induere formam ovatam, apud omnes fere Ecclesias hispanas consuetam, sed cuspidatam sive acutum angulum in extremo describentem.

Biretum non eiusdem esse formae ac in Hispania generatim usitatur, sed planum in parte eius superiore, cum apice nigro: simillimum nempe bireto, quem Seminarii alumni deferunt apud nos».

El cabildo carece de insignias específicas, pero sus integrantes disfrutaban dos meses de vacaciones, sin que por ello pierdan las distribuciones cotidianas, y gozan de la libre aplicación de las Misas durante todos los días del año, en virtud de un rescripto de 25 de mayo de 1878.

Otros ministros inferiores de la catedral eran los siguientes: a) ejercía como sacristán mayor Juan Estévez Báez, sacerdote, que desempeñaba el oficio denominado *vulgo* «capellanía»; b) un laico era el sacristán menor, Antonio González García, responsable de velar por el reloj de la catedral y pértiga, *vulgo* «relojero y pertiguero»; c) el salmista, también laico, Asterio González Sánchez, era el campanero; d) seis niños, cuatro, denominados «monaguillos», para servicio del altar, y dos, *hispane* «mozos de coro», que servían al coro y prebendados catedralicios en sus funciones litúrgicas; e) seis niños, que cantaban con voz blanca, *acuta*, en el coro, *vulgo* «tiples». Todo el régimen de funcionamiento de los ministros constaba en los esta-

tutos peculiares elaborados por el cabildo en 1918, y aprobados por el prelado⁷².

XI. DE LOS ARCIPRESTES Y PÁRROCOS⁷³

Vidal y Bullón recuerda que los primeros visitan anualmente las parroquias de su distrito, conforme a las circulares promulgadas por el prelado, con data del 15 de enero de 1920, lo que permite un informe preciso para la Curia episcopal.

Todas las parroquias, excepto ocho que tienen un vicario-ecónomo, hasta que haya nuevo concurso, están provistas de pastor propio. Si el titular es anciano, hubo dos casos en los que se nombraron coadjutores, para que los pudieran suplir, lo que tuvo lugar respecto de los párrocos Felipe Benito Martín, de 80 años, en «Villasbuenas», y Pedro Moreno García, de 82, de «Sepulcro-Hilario».

La provisión de las parroquias se rige por el art. 26 del Concordato de 1851⁷⁴, consistente en la siguiente tramitación: realizado el concurso, el Obispo remite una terna de aspirantes, elegidos y seleccionados por orden,

72 «Nota bene. In cathedrali Ecclesia decem adsunt beneficia simplicia, cui nomen "Capellanías de Otamendi", die 19 februarii 1789 fundata et 18 martii 1914 ad quandam formam, ex Apostolico mandato (Resolutio S. C. Concilii "Cívitatensis", die 11 iunii 1910, prot. 428-430/7) erecta. Constituunt bona fundationalia beneficiorum huiusmodi 51.350 pts. "nominales", quarum 26.350 in Acciones Officii nummularii "Banco de España" sunt collocatae, 25.000 in Titulos Crediti Publici Perpetui (ad latorem 4% "Interior"); pecunia haec redditus annuos facit, plus minusve, 5.806 pts. Unumquodque beneficium, praeter alia specialia, commune onus habet quinquaginta Missas ad fundatoris mentem singulis annis applicare; eorum patronatus pertinet ad Capitulum: exercetur vero ad normam Instructionis (Concordatariae) 25 iunii 1867, art. 42 (cf. PINUELA, E. y otros, o. c., 346); id est, Episcopus sive ordinarius tres sacerdotes, quibusdam praeditis conditionibus, Capitulo praesentat: Capitulum autem per legitimum actum capitularem, unum ex eis eligit electique personam Episcopo renuntiat. Ex decem his beneficiis simplicibus, unum tantum de rectore est provisum (nempe Paulino Galán, sacerdote); alia vero, ex apostolico indulto, sub administratione et ad tempus (videlicet, pro prudenti Ordinarii arbitrio) obtinent: a) aliud Beneficiatus Vicecantor, cum speciali onere sex pueros cantum gregorianum edocendi, cum dotatione annua 500 fere pts.; b) tertium, Beneficiatus Organarius, cum eadem dotatione et speciali onere musices elementa (vulgo "solfeo") et cantum "polyphonicum" dictum iisdem pueris tradendis; c) reliqua septem, ipsum capitulum, imposito onere 350 Missas unoquoque anno applicandi; sub ea amen lege, ut 2.682 fere pts. quae, dempta Missarum stipe, supersunt, in distributiones "inter praesentes", destinantur. d) Denique Ecclesiae fabrica percipit 10% reddituum omnium istorum beneficiorum, et insuper 20% eorum septem quibus fruatur capitulum (1.600 circiter pts. singulis annis. Haec est annua dotatio Capituli, ex publico aerario percepta, proportionata quadam diminutione facta favore ipsius aerarii: Decanus percipit 4.500 pts.; Canonici Magistralis et Doctoralis, 2.750 pts. uterque; alii Canonici, 2.250 pts.; Beneficiati, "de officio" nuncupati, 2.000 fere (1.500 ex dotatione, 500 ex beneficio); alii Beneficiati, 1.500; Capellanus, 500..., sin olvidar las 345 pts. ex pia quadam fundatione "de los Alfayates" vulgo dicta».

73 *Relatio*, cap. IX, 83-91.

74 PINUELA, E. y otros, o. c., 173-174.

vulgo «propuestas en terna», para cada parroquia vacante, y el Gobierno, a través del *officium* «Ministerio de Gracia y Justicia», en nombre del Rey, emite un real decreto, nombrando a uno de ellos como párroco: *is nominari solet, qui primum obtinet locum*. Posteriormente, se expide un documento, intitulado «Real Cédula de Ruego y Encargo», para que, dentro del tiempo prescrito, el prelado realice la institución a favor del elegido: *haec vero institutio, sicut et possessio, apud nos fit ad normam iuris communis*. El último concurso celebrado, a nivel diocesano, tuvo lugar en octubre de 1919.

Por otra parte, las parroquias se dividían, según nivel de retribución, en varias categorías: «de término», «de ascenso» y «de entrada», aunque aún estaban las ínfimas, «*rurales dicti*», sin olvidar a los vicarios cooperadores. Los responsables de las parroquias *commode generatim vivunt, nec adsunt apud nos qui egestate laborent*, si bien existían tres sacerdotes que, por motivo de enfermedad, renunciaron a sus parroquias, a invitación del prelado: Jerónimo Silva Blanco, de «Navasfrías»; Jacobo Sánchez y Sánchez, «de Pedrotoro», y Nicolás Bustillo Bravo, de «La Redonda», a los cuales el obispo asignó la cantidad prevista para los vicarios cooperadores.

Todas las parroquias disfrutaban de su propia casa rectoral, excepto cinco poblaciones: «Cabrillas, Campocerrado, Santa Olalla de Yeltes, Tenebrón y Villabuenas», en las que se arrendó una vivienda, existiendo la probabilidad de conseguir, en estos lugares, una casa propia. Todos los párrocos viven generalmente conforme a los preceptos canónicos, ofreciendo gratuitamente sus servicios a los que carecen de recursos.

En materia de residencia, hay tres responsables que *legitime* están ausentes, con la debida dispensa de la Sede Apostólica, y eran: Eusebio Obregón Baile, párroco de «Sanfelices de los Gallegos», a causa de su actividad docente en el Seminario, en el que era vicerrector, según Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, prot. 5811/21; Nicolás Casado Ortiz, párroco de «Milano», por causa de enfermedad, conforme al rescripto S. C. Concilii, prot. 690/21, y Eduardo Benito Ledesma, párroco de «Castillejo de Azaba», *ob odium plebis*, según rescripto de la misma Congregación prot. 3153/21. En aquel momento, la carga pastoral del segundo citado era cubierta, durante la enfermedad, por un vicario cooperador residente en «Barruecopardo», mientras el tercero ha fallecido, y atiende su carga el vicario ecónomo de la parroquia de «El Manzano».

En todas las parroquias y filiales, *vulgo* «anejo de parroquia» había fuente bautismal. Cumpliendo lo dispuesto en el cn. 863⁷⁵, urgía la administración del Sacramento de la Eucaristía, en cuyo ministerio encontró dos responsables, un párroco y un vicario ecónomo, *hac de re negligentes; opportune ab Episcopo fructuose moniti fuerunt*. Recordó el prelado la conveniente administración de la primera comunión a los niños, evitando abusos, para que, bien los padres, bien los párrocos, no dilataran en exceso la fecha de recibirla, que en ocasiones llegaba a los diez años, lo que *non sine fructu* procuró corregir en las visitas pastorales.

En materia de matrimonio, hubo párrocos que prescindieron del permiso del Ordinario, exigido por Derecho canónico, o dejaron de llevar a cabo una rigurosa investigación de la libre voluntad de los contrayentes, de modo que el vicario general advirtió gravemente a estos párrocos y dictó una circular, con data del 15 de mayo de 1920, urgiendo una exactísima observancia de la materia, además de divulgar un comentario oficial, fechado el 22 de agosto de 1921, con la instrucción de la Sagrada Congregación de 4 de julio precedente, a fin de que fuera observada fielmente por los párrocos.

Otro problema pastoral relevante se refería al catecismo para la confirmación, porque *paucos esse pueros qui apud nos speciali hoc catecismo instituantur, quia scilicet sacramentum confirmationis pueris etiam ante usum rationis passim ministratur*, ya que muchos párrocos no son diligentes en esta materia, y ni los párrocos ni los padres son conscientes de esta gravísima obligación, además de estar verificada la inasistencia de los adultos, en algunas parroquias, para recibir la instrucción catequética.

En este estado de cosas, el obispo promulgó una pastoral, con data del 15 de febrero de 1917, relativa al catecismo de la doctrina cristiana, tanto para niños como para adultos, y posteriormente ha tratado de inculcar su necesidad en los párrocos y padres, *ad pueros diligenter mittendos, adulti vero utrisque sexus ad eiusmodi doctrinam humiliter suscipiendam*. Con el mismo fin, creó el *consilium* «Junta Diocesana de la Catequesis», integrada por once personas, y presidida por el prelado⁷⁶.

75 Excítese a los fieles a recibir frecuentemente, y aún a diario, el pan Eucarístico, conforme a las normas contenidas en los decretos de la Sede Apostólica; y a los que asisten a Misa y estén bien dispuestos, a comulgar no solo espiritualmente con el afecto, sino recibiendo también sacramentalmente la santísima Eucaristía.

76 Era vicepresidente, Tomás Rodríguez; secretario 1º, Pedro Hernández de la Torre, párroco; secretario 2º, Saturnino Moro Palos; Ángel Posadas Nava, beneficiado, administrador, *vulgo* «tesorero»; Sebastián Gómez y Antonio Calama, canónigos, el P. Ildefonso Martínez misionero del Corazón de María, superior de la casa mirobrigense, y los párrocos Isidoro López, Mateo Hernández Vegas, Serafín Tella y Jesús Pereira Sánchez, «vocales».

XII. DE LOS RELIGIOSOS⁷⁷

El Ordinario visitó sus casas cada trienio, iniciando con los monasterios de monjas, sujetas inmediatamente al prelado, según el decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 10 de diciembre de 1858. Más en particular, hizo visita de la única casa de una congregación clerical de Derecho pontificio, y las casas de las diversas congregaciones laicales, a las que tributa grandes elogios por su conducta evangélica y fama de integridad, además de reconocer la gran utilidad que prestan a la diócesis, especialmente los que tienen ministerios activos, cuyo mayor número sería altamente provechoso. Enumera a continuación las Órdenes y congregaciones:

- a) Los jesuitas, que solamente eran dos, con un oratorio semipúblico, y procedían de Portugal, colaborando con el párroco, *sponde et fructuose*, en la instrucción catequética y en las confesiones, sin olvidar la Escuela apostólica de «San Martín de Trevejo», la que les permitía ayudar no solamente a su párroco, sino a otros sacerdotes del arciprestazgo.
- b) Los religiosos del Corazón de María, con oratorio público, *novissime amplificato et exornato*, con confesión sacramental a cualquier hora del día, celebrando funciones sagradas y dedicados a la frecuente predicación del pueblo, no solo en Ciudad Rodrigo, sino en otras poblaciones, sin olvidar que en el Seminario ejercen la dirección espiritual de los estudiantes y ordenandos. Pone énfasis en la asidua predicación y realización anual, al menos, de doce misiones, además del servicio que prestaban como confesores ordinarios y extraordinarios en favor de las religiosas.
- c) Los monasterios mirobrigenses de Clarisas y Carmelitas, dedicadas a la oración, con lo que proporcionan, a la iglesia y a la sociedad, *utilitas magna, Deum pro omnium salute assiduis precibus deprecando*, y sin ministerio activo.
- d) Las monjas de San Agustín, en San Felices de los Gallegos, también dedicadas a la vida contemplativa, pero *opportunitis adhibitis caute-lis, puellas oppidi fructuose primas litteras docent*, en virtud de un indulto particular para un decenio, expedido por la Sagrada Congregación de Religiosos, rescripto prot. 3292/16.
- e) Hermanas de los Ancianos Desamparados, cuya casa se intitula «Asilo de Ancianos Desamparados», que con amor maternal atienden a 39

⁷⁷ *Relatio*, cap. IX: *De religiosis*, 91-98.

ancianos pobres, indefensos, y generalmente privados de familia, de los cuales hay 20 varones y 19 mujeres, a los que alimentan, protegen, visten y consuelan. La financiación del establecimiento proviene de la fundación, que alcanza cerca de 700 pts. anuales, las cuales se incrementan con los auxilios pecuniarios que el ordinario proporciona cada año, de 200 pts., sacados del indulto de Cuaresma, a pesar de lo cual esa cantidad total, que resulta de los diversos conceptos, no cubre sus necesidades.

- f) Hermanas Siervas de los Enfermos, que atienden una casa, *hispane* «Hospital de la Pasión», en la que se ocupan «*patienter*» del cuidado de los enfermos, con caridad cristiana, *mira sollicitudine, peculiari suavitate*. La comunidad se componía de siete religiosas, cuatro de las cuales, para su sustento, recibían casi mil quinientas pesetas por cada religiosa, pero las otras tres *victum sibi comparare adiguntur, stipe in civitate collecta*, tal como los mirobrigenses hemos sido testigos, hasta los años sesenta de la pasada centuria. Las religiosas ayudan igualmente al cuidado de enfermos fuera de su Hospital, acudiendo a las casas particulares.
- g) Hermanas de la Compañía de Santa Teresa, cuyo fin peculiar en el instituto es un Colegio, *magno cum religionis et doctrinae profectu, in quo sive primas litteras, sive superiores disciplinas in praesens edocentur triginta alumnae internae, quinquaginta externae et undecim dictae* «medio pensionistas», es decir, estas últimas permanecen durante el día en el Colegio, pero pasan la noche en sus casas. Además, imparten instrucción gratuita a sesenta niñas pobres, y noventa niños, en edad inferior a los siete años, vulgarmente denominados «párvulos», sin perjuicio de atender una obra piadosa nominada «Escuelas Dominicales», instruyendo a 150 jóvenes en ciencia, piedad, trabajos femeninos o artes, de manera gratuita *et fructuose*⁷⁸.

78 Recuerda que se observan las normas canónicas relativas al noviciado, profesión, clausura, confesores y administración de cosas temporales. Pero estima dignas de señalar: 1) Las monjas de San Agustín, de San Felices de los Gallegos, «*ex ignorantia potius quam alia de causa*», colocaron algunos dineros sin pedir licencia al ordinario, contraviniendo el cn. 533 &1. 2). En algunas casas religiosas es costumbre que el capellán, no el confesor, administre los sacramentos a los enfermos, lo que prohíbe el cn. 600 &2. Por lo que respecta a los confesores y capellanes de religiosas, hace un elenco de los mismos: a) En las monjas de San Francisco, es confesor el canónigo Tomás Rodríguez, ya en el segundo trienio; extraordinario es el claretiano Ildefonso Martínez; vicario del capellán, por la penuria de sacerdotes, es el mismo confesor ordinario; b) Monjas de San Agustín: ordinario es el mismo capellán, ya en el 2º trienio; «*monasterium enim situm est in quodam oppido vulgo "Sanfelices de los Gallegos", ab aliis oppidis valde dissito: in eoque duo tantum habentur sacerdotes, nempe vicarius oeconomus oppidi et capellanus religiosarum; inde magna aliis sacerdotibus difficultas monasterium adeundi, confessionum*

En una *nota bene*, Vidal y Bullón matiza que en las casas de las religiosas de San Francisco, y en las de San Agustín, se percibían algunas cantidades anuales, procedentes del erario público: mil pts. para el capellán; un sacristán laico, 180 pts.; a favor de dos religiosas, una *cantatrice*, *altera organaria*, 265 pts., y por el culto en la iglesia pública, 1.457 pts., a favor de las franciscanas de Santa Clara, y 600 se entregaban a las de San Agustín. En las demás casas, el capellán disfrutaba de un beneficio simple, *apud nos* «Capellanías», con la carga de Misas, y retribución de casi 500 pesetas; el sacristán y el culto en la iglesia o en el oratorio era sufragado por las religiosas, o por la casa piadosa.

Hubo, en tiempos de Barberá y Boada, un presbítero de un Instituto religioso que pasó al clero secular, José Corpas Valero, antiguo alumno de los escolapios, que en ese momento era párroco de «Pedrotoro». Después de permanecer un año fuera del claustro, obtuvo indulto para su perpetua inserción en el clero diocesano, y monseñor Barberá resolvió, el 11 de julio de 1913, aplicando la norma del Decreto *Quum minoris*, de 15 de junio de 1909⁷⁹, su adscripción e incardinación *absolute et perpetuo* en la diócesis, ejerciendo *utiliter* el ministerio parroquial.

XIII. ACERCA DEL PUEBLO FIEL O DIOCESANOS⁸⁰

Al tratar del pueblo fiel o diocesanos seculares, asevera: *populi mores generatim honesti sunt, secundum sanctissimae religionis nostrae doctrinam et praecepta informati*, de modo que observa en ellos una vida cristiana, tanto en la privada de las familias, como en la pública de las ciudades y en la capital Miróbriga, para matizar el esfuerzo episcopal: *quamvis non omnes, praecipue vero vulgus indoctum, solidam illam, prout oporteret, pietatem habeant, communiter tamen christiana vita potius in vero pietatis spiritu, quam in externis pompis et solemnitatibus apud nos consistit.*

audiendarum gratia. Confesor extraordinario es el párroco de la ciudad vecina, «Lumbrales», Manuel Durán Calvo, que es el arcipreste; c) Monjas carmelitas, que tienen como ordinario a Antonio Calama, canónigo, ya en segundo trienio, y extraordinario al jesuita José María Alves, mientras Antonio Rodríguez Hurdisán, era su capellán; d) Hermanas de Ancianos Desamparados, que tenían como ordinario a Antonio Calama, y extraordinario a Lucas Pérez Pacheco, canónigo, asumiendo la capellanía Luciano Rodríguez Arroyo; e) las Hermanas Siervas de María, contaban como confesor ordinario a Tomás Rodríguez, y extraordinario José M^a Alves, S. I., ejerciendo como capellán Juan Fuentes Villarón; f) las hermanas de Santa Teresa, tenían como capellán a Emilio F. García Fuentes, mientras era confesor ordinario Antonio Calama, en el 2º trienio, y extraordinario al citado jesuita.

⁷⁹ Sagrada Congregación de Religiosos, de 15 de junio de 1909. AAS I (1909) 523.

⁸⁰ *Relatio*, cap. XI: *De populo fidei*, 98-112.

El prelado observa algunas diferencias, de un lugar a otro, respecto de la piedad o de las costumbres, para añadir:

«In civitate episcopali, frigidiores ad pietatem sunt, potissimum viri: omnes vero humanitate, fidelitate, comitate commendantur; neque enim iurgia sunt inter concives, nec de furtis aliisque quidquam auditur».

Respecto del territorio episcopal, no duda en afirmar que la mayor integridad de costumbres, y en la piedad, se practicaba en los arciprestazgos de «Barruecopardo, Abadengo y Yeltes». Estaba más reducido, *remisior*, en cuanto a ambos aspectos, en los arciprestazgos de «Sierra de Gata, Argañán y Fuenteguinaldo». Todavía más falto de vigor, *debilior*, en la piedad; más indocto, *rudior*, en doctrina; menos conforme al Evangelio, *impurior*, en las costumbres, y también más áspero, *immitior*, en urbanidad, lo encontraba en las gentes del arciprestazgo nominado «Robleda»; *quin etiam, in tribus huius regionis paroeciis, peculiarem quandam rusticitatem, aut etiam ferocitatem, incolae prae se ferunt.*

Nadie ha hecho injuria real a un clérigo, y se observa una especial reverencia y obediencia al obispo durante la visita pastoral, atribuyéndole amplísimos honores y un amor filial. Enumera también, para mostrar la veneración a la Santa Sede, las cantidades aportadas en el óbolo de San Pedro, a pesar de la cortedad y pobreza de la diócesis, desde 1916 hasta 1922, en cuyo año se celebró una colecta extraordinaria, por razón de la visita *ad limina* del prelado, en la que se recaudaron mil quinientas pesetas, además de contribuir a la ayuda de los niños afectados por la guerra, conforme a las exhortaciones del Papa Benedicto XV, indicando las cantidades ofrecidas por los ciudadanos, desde 1919 hasta 1921.

Considera el prelado que no se practica, sino en escasa medida, el deber de abstenerse de trabajos serviles durante los días festivos, matizando que el incumplimiento se producía especialmente entre los habitantes del mundo rural, en la época de la siembra y siega, de modo que el prelado concedió dispensa de la ley.

Por lo que afecta a las peticiones para la recepción de otros sacramentos, considera el prelado que en el bautismo del infante no se cumple *satis diligenter*, puesto que algunos padres buscan la mayor solemnidad de la ceremonia, para lo cual acostumbran a invitar a cognados y amigos, que en ocasiones residen en lugares distantes, por lo que, mientras se hace la preparación, transcurren algunos días, lo cual provoca que el bautismo se difiera *plus aequo*, aunque de ordinario no pasa del séptimo u octavo día. El Ordinario amonesta a los párrocos y predicadores para que recuerden

frecuentemente a los fieles su obligación grave de bautizar *quamprimum*, con no poco fruto.

Respecto de la comunión pascual, en los varones que profesan la fe católica, tomada la proporción desde el año 1920, dejan de hacerlo un 3,5% cada año, de los que están obligados, mientras que en las mujeres un 1,40%, es decir, concluye el prelado, *generatim servatur*.

En ocasiones se retrasa la imposición del Sacramento de Extrema-Unión, bien porque ignoran la gravedad de la enfermedad, o a causa de los familiares, *cuiusdam falsae dilectionis specie circumventi*, si bien son muy pocos los que lo dejan de recibir, a pesar de que en la práctica sean indiferentes a la Religión, por lo que se observa diligentemente, y añade: *nullus vero, qui ea formaliter recusaverit*. Respecto de la inhumación en el cementerio civil, computa siete casos, por diversas causas, de las cuales dos eran por suicidio formal.

En materia matrimonial, el prelado es muy tajante, para señalar que todos son católicos en la diócesis, o al menos como tales se consideran, de modo que no tenía lugar ningún matrimonio mixto, pero de otra parte: *matrimonia mere civilia in dioecesi nulla sunt; concubitus vero triginta quatuor ad summum; denique divortia, sensu canonico, duo in quinquenio*. En algunos lugares se introdujo bastante el vicio del adulterio, contra la santidad del matrimonio, por lo cual, a fin de erradicarlo, se adoptaron los siguientes remedios: a) Se encargó que los concubinaros, teniendo hijos, o se separaban, o contraían legítimo matrimonio; si uno o los dos estaban casados, que fueran de inmediato separados, y si no se convertían, eran excluidos de los actos legítimos eclesiásticos. En el quinquenio hubo 24 concubinaros que se convirtieron, ocho de los cuales contrajeron matrimonio. b) los divorcios, o separación de cónyuges ante el tribunal eclesiástico, fueron resueltos según la normativa canónica, adoptando los oportunos medios por parte del juez. c) El ordinario se reservó este pecado, para proteger la santidad del matrimonio, y desterrar de los fieles el crimen de adulterio.

XIII.1. *Estudios y formación cultural de los laicos*

En materia docente, no existía en toda la diócesis un Instituto para cursar estudios superiores, salvo el Colegio, anejo al Seminario, que estaba adscrito al Instituto salmantino. Por lo que afecta a las escuelas de primera enseñanza, se remite al cumplimiento del Concordato de 1851, art. 2⁸¹; Ley de Instrucción

81 PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 8: «En su consecuencia, la instrucción en las Universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas o privadas, de cualquiera clase, será en todo conforme a la doctrina

pública de 9 de septiembre de 1857, art. 2, 1º⁸²; Reglamento de las Escuelas de 28 de noviembre de 1838, en diversos artículos, como el 36, 38, 39, 40 44, 47, 58; Real Orden de 29 de octubre de 1920, y Real Decreto de 26 de octubre de 1901, art. 79. Vigilán, de manera especial, sobre materia moral y religiosa, de una parte el obispo, en su visita pastoral, pero también el diputado civil, nominado «Inspector», así como el consejo denominado «Junta Local de la Enseñanza».

A fin de proteger a los niños y niñas que terminaron la etapa escolar, el prelado menciona los siguientes medios existentes en la diócesis:

- a) «Juventud Mariana», o «*Congregatio Cordis Mariae Immaculati et Sancti Aloysii* de Gonzaga», creada por Vidal y Bullón el 5 de marzo de 1916. La obra se integraba entonces por 120 alumnos, divididos en tres órdenes o categorías, denominadas «Infantes, Estanislao, Luis», cuyo director era el claretiano Aurelio Abad Exama, lo que permite al prelado enunciar algunas actividades, y señalar que la sede se ubicaba en el inmueble anejo a la casa episcopal, cedido gratuitamente, «en comodato», por parte del obispo.
- b) Escuelas nocturnas, también fundadas por este prelado, divididas en dos clases: una, para la instrucción religiosa y primeras letras, en el edificio destinado a Escuela elemental, cuyo director era el maestro nacional, Martín Moreno, presbítero, con la ayuda de algunos sacerdotes, y otra para la instrucción religiosa y formación en artesanía (artes liberales), ubicada en la denominada «Casa Social». Ejercía como director, ayudado de otros sacerdotes, el presbítero Saturnino Moro Palos, beneficiado y profesor en el Seminario.
- c) A favor de las niñas, existía igualmente otra institución, conocida como «Escuelas Dominicales», separadas en diversos grupos, según la edad de las estudiantes, su carácter y estudio. Tenía su actividad en el Colegio, durante los domingos y, en la misma, las niñas y jóvenes sin recursos, por encima de 150, principalmente *famulae*, *vulgo* «criadas», se instruían gratuitamente en piedad, religión, moralidad, letras y labores femeninas, etc., siendo su director el claretiano P. Aurelio

de la misma religión católica; y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas».

82 Cf. MARTÍNEZ ALCUBILLA, M., *Diccionario de la Administración española*, 4 ed., vol. 6, Madrid, 1887, 279-290. El art. 2-1º dispone, a propósito de la enseñanza en la Escuela primaria: «Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada acomodada a los niños».

Calero; enseñaban las hermanas Teresianas, y les ayudaban algunas mujeres piadosas.

- d) Para los jóvenes de ambos sexos, existía la asociación piadosa nominada «Juventud Antoniana», en las localidades de «Lumbrales» y de «San Martín de Trevejo», cuya primera finalidad era formar a la juventud en religión y moral cristiana, con mayor amplitud y rigor, pero como objetivo secundario era contribuir a una *honestas recreatio* de sus miembros.

El prelado patrocinaba todas esas obras piadosas con especial benevolencia, contribuyendo incluso pecuniariamente a sus necesidades, en la medida de sus posibilidades: *quantum potest*.

XIII.2. Asociaciones, cofradías y obras pías

Por lo que se refiere a las asociaciones religiosas y piadosas de los laicos, tan solo se cita la Orden secular de San Francisco de Asís, en Miróbriga, con iglesia propia, en la que se tiene culto público, con gran utilidad de la religión y de la piedad, aunque está erigida canónicamente en otras doce parroquias foráneas, de la que era su director el sacerdote Luciano Rodríguez Arroyo, y los propios párrocos en las iglesias foráneas.

En cuanto a las cofradías, la más numerosa era la del Santísimo Sacramento y de la Doctrina Cristiana, existente en muchas parroquias, procurando el prelado que se erigieran en el resto de parroquias que aún carecían de ella. Además, enumera múltiples cofradías, unas en Miróbriga y otras también fuera de la capital de la diócesis, o solamente en iglesias foráneas, algunas de las cuales son las que siguen:

«Cristo Crucificado, Divino Redentor, Niño Jesús, Jesús Nazareno, la Santa Cruz (una en Ciudad Rodrigo y 29 en otras parroquias foráneas, matizando: *hae apud nos nuncupantur* “de la Vera Cruz”; la Sagrada Familia, la Virgen de la Soledad, del Monte Carmelo, del Santísimo Rosario, del Rosario Perpetuo, del Corazón de María (que era archicofradía), las Hijas de María (también archicofradía), con 45 foráneas; las nominadas “Marias de los Sagrarios”; otras con la advocación de la Virgen María; San José; San Sebastián mártir (en Ciudad Rodrigo y semilaica, además de otras 3 foráneas); San Antón Abad; San Isidro Labrador (una en Ciudad Rodrigo, cuyos cofrades “*agricolae sunt*”); San Antonio Patriarca; San Crispín (*quae sutoribus*, ‘zapateros’ *tantum constat*, y es foránea); las Almas del Purgatorio, cuatro en Miróbriga y 6 foráneas».

Como pías uniones enumera las que siguen:

- A. «Visita Domiciliaria del Inmaculado Corazón de María», con XI secciones en Ciudad Rodrigo y 131 fuera de la capital diocesana, *vulgo* «coros», y cada una de las secciones treinta familias cristianas, cuyo director era el claretiano P. Isaac Salas.
- B. La nominada «Jueves Eucarísticos», con XXII secciones en Miróbriga, y 18 secciones, o «Coros», en las parroquias foráneas; cada sección estaba compuesta de 12 personas.
- C. Pía unión de San Antonio Patriarca, una en Ciudad Rodrigo y otra foránea.

Asimismo, como asociaciones piadosas de laicos, refiere la «*Sectio Adorationis Nocturnae Sanctissimi Sacramenti*», presidida por el laico Eduardo Yepes, y dirigida espiritualmente por el párroco Pedro Hernández de la Torre; «Guardia de Honor del Santísimo Sacramento»; «Santísima Virgen María de la Columna»; «Apostolado de la Oración», una en Miróbriga y 40 foráneas, que dirige en la diócesis el canónigo Antonio Calama y, en Ciudad Rodrigo, el beneficiado Saturnino Moro.

Finalmente, por lo que concierne a obras piadosas, cita a nivel local, las Conferencias de San Vicente de Paúl, con una sección de hombres y otra de mujeres; a nivel diocesano, estaban en vigor: «la de *Propaganda fide*, cuya vicepresidenta era María de la Soledad de Velasco, y su director espiritual el deán Agapito Fernández. El Patronato de San José o “Fomento de Vocaciones Eclesiásticas”, cuya vicepresidenta era doña María del Monte Carmelo López, y su director espiritual el vicerrector del Seminario, Eusebio Obregón; la obra conocida bajo la nominación de “Consagración de los Hogares al Sagrado Corazón de Jesús”, que solamente existía en Miróbriga, y dirigía Saturnino Moro. Todas las diocesanas estaban presididas por el Obispo, y cumplían sus fines».

XIII.3. *Obras sociales católicas*

Funcionaban en la diócesis unas asociaciones católicas, conocidas con el nombre de «sociales»:

- A. La primera estaba constituida a favor de los agricultores, y se denominaba «Federación Agrícola Mirobrigense», fundada en Miróbriga el 1 de diciembre de 1908. Fue una de las primeras que se crearon en España en esta materia. Estaba unida a la asociación general, nominada «Confederación Nacional Católico-Agraria», con sede en Madrid, y constaba, en 1922, de 43 asociaciones locales, *hispane* «Sindicatos

Agrícolas», 19 de las cuales se crearon bajo gobierno del prelado Civitatense, merced a su esfuerzo y consejo. A esos Sindicatos pertenecían entonces 2500 socios activos (labradores).

- B. La popularmente conocida como «Caja de Ahorros Popular», fundada en Ciudad Rodrigo el 28 de agosto de 1914, con una vida muy próspera. Su fin primario consistía en prestar dinero a los agricultores, que pertenecían a los «Sindicatos», a un interés módico; *secundarius autem parcimoniam (hispane «ahorro») inter familias pauperes et classem mediam, quae dicitur, promovere per pecuniae — quamvis modicissimae — impositionem, quodam foenore concesso* (mínimo, al interés del 3,50%).
- C. A favor de los trabajadores en general, se creó por el prelado Vidal y Bullón, el 14 de febrero de 1919, superadas muchas dificultades y gastado bastante patrimonio, la sociedad denominada «Casa Social Católica», convenientemente organizada. El prelado dispuso que tuviera tres asociaciones de hombres, a saber, «Sindicato de Dependientes del Comercio», «Sindicato de Obreros del Traje» y «De oficios varios». En las tres asociaciones, que reunían ciento cincuenta socios activos, se establecieron secciones, denominadas: «Socorros Mutuos», para auxiliarse mutuamente entre los socios; «Economato», a fin de comprar los víveres necesarios a un menor precio; «Humanitaria», a favor de la familia de los socios que han fallecido, con objeto de ayudarles si era preciso, y «Recreo», con objeto de facilitar un restablecimiento (*recreatio*) honesto y gratuito. Su consiliario era Emilio F. García, que también era director de la obra social cristiana existente en la diócesis, *vulgo* «Acción Social-Católica».

Existía, a nivel diocesano, una segunda sociedad a favor de las mujeres trabajadoras, con el nombre de «Sindicato General Obrero Femenino», también fundada por el obispo Vidal y Bullón, el 19 de diciembre de 1920, con 51 socios, y dos secciones: a) Economato, para comprar alimentos a precios más bajos, y b) «Caja Dotal», o banca pecuniaria, a fin de otorgar préstamos entre las operarias, al interés del 3,60%, y de la que era su consiliario el párroco Pedro Hernández de la Torre.

También, a favor de las mujeres, funcionaba en la diócesis la sociedad «Acción Católica de la Mujer», fundada por el propio prelado en 1920, y presidida por doña María de los Dolores Torres, teniendo como su consiliario a Pedro López, vicario general. Contaba con 120 miembros activos, y dependía del consejo central, constituido en Madrid.

«Eiusque finis est quaestionem feminismi (sic), quam dicunt, sub aspectu sive religioso et morali, sive oeconomico et sociali, iuxta catholicam doctrinam solvere, ideoque adlaborare ut feminarum conditio, praecipue earum quae operariae sunt, in melius mutetur, duce iustitia a christiana caritate conducta».

Asimismo, se había creado el 15 de octubre de 1917, por obra del obispo que hace la *relatio*, la sociedad de caridad intitulada «Sociedad de Socorros a Familias Pobres», que recoge limosnas a favor de familias menesterosas, principalmente en el invierno, para ayudarles, tanto con dinero como con víveres.

Como instituciones para otorgar préstamos dinerarios, el prelado cita otros entes diocesanos especializados, uno en Miróbriga y diez foráneos.

No olvida Vidal y Bullón que en Ciudad Rodrigo disponíamos del asilo para niños expósitos, denominado «Casa Cuna», que era sufragado por el Estado, y dependía del instituto salmantino «Hospicio Provincial». También había un doble patronato a favor de los jóvenes, uno para hombres y otro para mujeres, sin dejar de mencionar el patronato nacional a favor de los emigrantes, denominado de San Rafael.

Para que una persona ingresara en una de estas asociaciones sociales católicas se requieren dos condiciones especialmente: profesión de fe católica, e íntegra honestidad de costumbres.

XIII.4. *Medios de comunicación*

El Obispo afirma que, conforme a sus noticias, no había en la diócesis diario obsceno o modernista, y pocos eran irreligiosos, aunque algunos liberales, *quae aliquid etiam impietatis prae se ferunt*. Por lo que concierne a libros, cita la difusión de algunos, objeto de reprensión, bien porque *aliquid sapiunt obscenitatis*, bien porque cuatro, que estaban depositados en alguna librería mirobrigense, enseñaban las doctrinas de los socialistas y comunistas: *admonitus librarius, ea ab armario publico, vulgo escaparate, removit*.

La actividad del Consejo de Vigilancia, antes referido, permitió denunciar algunos libros de la biblioteca pública, existente en cierto círculo mirobrigense, intitulado «Casino Mirobrigense»: *remoti fuerunt et in armario obserato reconditi*.

El 10 de abril de 1920 se creó el consejo diocesano para fomentar y divulgar diarios y hojas católicas, bajo el nombre de «Junta Diocesana para el Día de la Prensa Católica». Esta junta estaba formada por doce personas, presidida por el obispo, e integrada por: Saturnino Moro, vicepresidente 1º; Jesús Pereira, párroco, vicepresidente 2º; Jesús Méndez Risueño, laico, abogado civil,

administrador o gerente; Dionisio Moro, también laico, vice-administrador; José Esteban Rodríguez, también laico, notario civil, era el secretario; Jesús Valls Valencia, laico, vice-secretario; Juan Estévez, sacerdote; Ángel Posadas Nava, beneficiado; Eduardo Yepes, laico, médico; Felicísimo Manzano, laico y maestro nacional; Isidoro Bayón, laico, y Joaquín Martín, también laico, todos estos últimos como vocales.

A este consejo se agregó una comisión de mujeres, constituida al mismo fin, presidida por María de las Mercedes Mayor. Cada año, en una fecha determinada, normalmente el 29 de junio, *bono praelo, quod dicitur, solemniter consecratur, per orationem videlicet, propagationem (vulgo 'propaganda') et stipem collectam. Huius institutionis ope, diaria et folia catholica, ultimis his annis, notabilem diffusionem accipere, liberalia aliaque huius generis, manifestam diminutionem.*

Por la proximidad, a una reciente desaparición del Semanario local, debemos tener muy presente las palabras del obispo, sobre «Miróbriga»:

«Mense martio 1922 fundatum est in dioecesis capite periodicum catholicum (hebdomadale) cui titulus 'Mirobriga', infrascripti Ordinarii opera et subsidio; dirigit cit. D. Joseph Esteban, vulgatur vero cum ecclesiastica censura; nec dubitandum, quin negotium, Deo bene iuvante, prospere succedet, cum religionis et honestatis fructu.»

No existía en la diócesis ningún adicto conocido a una secta masónica, y menos una tienda masónica, como tampoco una sociedad del socialismo, aunque en Ciudad Rodrigo existía una que se titulaba «Sociedad Obrera Mirobrigense», *quae socialismi agendi rationem aliqua ex parte imitatur: ad eas enim societates pertinet, «de resistencia» nuncupatas. Ultimis his temporibus vitam degit difficilem, immo et miseram nullumque fere influxum in operarios exercet: quin etiam multi, qui et erant adscripti, associationi «Casa Social Católica» nomen dederunt; quoad reliquos, spes affulget sensim idipsum esse facturos: quod ab Ordinario reique socialis christianae moderatoribus totis viribus procuratur.*

No deja de mostrar los resultados últimos de las elecciones en nuestra diócesis, ya que uno de los diputados pertenecía a la facción liberal «romanonista», y el senador a la «conservadora», si bien *deputatus et senator catholicam religionem profitentur, et uti tales catholici censentur.* No obstante, hace una reflexión de gran interés: *Qua de re, notandum plerosque cives et meliores, ob rei politicae nostris diebus depravationem aut alias causas, a comitiis generatim abstinere,* además de referir que hay dos eclesiásticos en la representación nacional, que correspondía entonces al arzobispo de Valladolid y al obispo de Zamora.

XIV. CONSIDERACIONES FINALES, CON UN JUICIO DE CONJUNTO SOBRE LA DIÓCESIS⁸³

La situación canónica de la diócesis es anómala, y por la misma causa el cabildo catedral y el Seminario, que existen, presentan una condición que no es normal. La misma diócesis es exigua y pobre, si se la compara con otras españolas, pero *moribus et doctrina sana et facilis ad gubernandum*.

Los clérigos son dóciles, observantes de las leyes eclesiásticas, obedientes a sus superiores, y muy compañeros, quizás excesivamente, respecto de los iguales; instruidos en sana doctrina, suficiente y generalmente sólida, ejercen sus ministerios fielmente, con provecho de la religión y de la piedad.

Los religiosos, varones y mujeres, observan la disciplina, aman la perfección, dan muestras en la virtud, destacando en muchos casos por la piedad, honestidad y servicios de beneficencia.

El pueblo fiel es comúnmente piadoso, religioso y verdaderamente cristiano; honesto, laborioso, pacífico, obediente a los clérigos, especialmente al Ordinario, y muy amante de la Sede Apostólica. Material y económicamente no hay perspectiva de que cambie la situación de la diócesis, al depender del Gobierno, aunque en los ámbitos moral y religioso progresará y perfeccionará, *si maior clericorum idoneorum numerus haberetur*.

Los principales problemas que afligen a la diócesis, se reproducen actualmente, y son:

- 1) La supresión de la misma, pues no figura en el Concordato, y hay riesgo *ut, calamitosis hisce temporibus, a Gubernio supprimatur*, aunque en este momento por otros motivos diferentes.
- 2) Falta de vocaciones eclesiásticas, por muchas causas, ya que los jóvenes actualmente acuden a los estudios civiles, esperando un mejor futuro, mientras que pocos acuden a los estudios eclesiásticos: *quo fiet, et quidem brevi, ut non modo conveniens (prout nunc accidit), verum etiam absolute necessarius ad animarum curam clerus non haberetur*.

Aunque se suscribe la *relatio* en Ciudad Rodrigo, el 10 de mayo de 1922, y la firma Manuel María Vidal y Bullón, obispo, Administrador Apostólico Civitatense, la Congregación consistorial no evalúa su informe de la diócesis hasta el 10 de junio inmediato posterior, y no encuentra nada digno de reprobación, así como tampoco de anotación en la respuesta.

83 *Relatio*, cap. XII, 112-113: *Iudicium sintbeticum Ordinarii circa dioecesis statum*.

XV. RECEPCIÓN DE ALGUNAS INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO EN ESTA *RELATIO*⁸⁴

Aunque es muy probable que por las importantes y diversificadas tareas que implicaba el ministerio pastoral del Administrador Apostólico, pudo encargar el borrador de la *Relatio* a uno de sus más inmediatos colaboradores⁸⁵, especialmente si tenían vínculos de origen con la diócesis, tal como era el vicerrector del Seminario, D. Eusebio Obregón, natural de Villamiel y párroco de San Felices de los Gallegos, desde el 22 de abril de 1912, doctor en Teología y licenciado en Derecho canónico⁸⁶, para el que se había obtenido una licencia del encargo parroquial, con objeto de su residencia estable en Miróbriga, no hay duda que el prelado Civitatense era un jurista, como acredita su doctorado en Derecho canónico.

El número de canonistas que rodearon la labor diocesana de Vidal y Bullón es muy elevado, aunque no ocurre lo mismo con los legistas, que o es un caso aislado en un momento concreto, o son inexistentes, o se trata de algunos laicos, que colaboraron en las obras apostólicas emprendidas por el Administrador diocesano. No obstante, sobresalen los electos para formarse en la Universidad Gregoriana de Roma, incluso como canonistas, algunos de los cuales eran doctores, como Serafín Tella o el mismo estudiante Mateo Prieto, si tenemos presente la pequeñez de la diócesis, y poca demografía en su territorio, aunque una gran parte de sus tareas fueron encomendadas al magistral, como persona de su máxima confianza.

La constante remisión a los cánones codificados permiten seguir las huellas de su discurso, y la fidelidad al mandato pontificio, de modo que no es este el lugar para verificar la presencia de la normativa romana en la legislación canónica aplicada, pero debemos constatar que a la misma se refiere, especialmente por lo que concierne a la terminología y conceptos jurídicos, desde el derecho de personas, física y jurídica, con asociaciones y fundaciones, cumpliendo íntegramente sus requisitos, pasando por el derecho procesal canónico, heredado de la *cognitio extra ordinem* posclásica-justiniana,

84 Ya hemos tenido ocasión de aludir a la presencia del Derecho romano en el CIC de 1917, de modo que nos limitaremos a algunos aspectos concretos del texto elevado a la Santa Sede en esta ocasión. Vid. GARCÍA SÁNCHEZ, J., La presencia del Derecho romano en la normativa europea del siglo XX. Especial consideración a su influencia en el Derecho canónico de la pasada centuria, in: REDC 75/184 (2018) 113-171.

85 A finales de los años sesenta de la pasada centuria, fuimos testigos de la inestimable ayuda que prestaba al Obispo residencial, Dr. Demetrio Mansilla, el que fuera entonces rector del Seminario, D. Juan López Simón, para preparar su *relatio* de la visita *ad Limina*.

86 Vid. la síntesis biográfica en, MARTÍN MATÍAS, N. – ALONSO MARTÍN, J., Presbíteros diocesanos ilustres del siglo XX. Datos para la historia, in: Actas del Congreso de Historia de la diócesis de Ciudad Rodrigo (16-19 de noviembre de 2000), vol. II, Ciudad Rodrigo, 2002, 797-798.

y siguiendo por la parte del derecho patrimonial, tanto por lo que afecta a las cosas o bienes, al derecho de propiedad, posesión, servidumbre predial, usufructo, enfiteusis, derechos de garantía, así como al derecho de obligaciones, en su parte general, especialmente con las garantías personales, y con alusión directa a bastantes contratos típicos, como son mutuo, comodato, compraventa, arrendamiento, etc., o algunos innominados, especialmente de las categorías «*do ut facias*» o «*facio ut facias*», sin olvidar la parte relativa al derecho de familia, con el contenido de la patria potestad e instituciones de guardaduría, para terminar con instituciones de derecho sucesorio, con una aplicación y respeto especial al testamento y su contenido, singularmente en materia de legados.

Nada de su exposición se puede comprender si no se tiene presente la base conceptual y terminológica heredada de Roma, y por este motivo podemos afirmar que su *relatio* es un notorio testimonio de su Recepción, y prueba evidente de la utilidad de sus instituciones en la sociedad actual.

APÉNDICE

«*Relatio status Dioecesis ad norman Can. 340 Codicis Iuris*⁸⁷ *et iuxta*
“formulam” a Sacra Congregatione Consistoriali
*(Decretum 4 novembris 1918)*⁸⁸ *praescriptam»*

*Ecclesiae **structurae arte insignes** hae recensentur:*

1.^a *Ecclesia cathedralis, quae monumentorum in dioecesi existentium longe princeps dicenda est. Ecclesiae fabrica ab architecto Benedicto Sanchez anno 1170, probabiliter, incepta fuit et circa medietatem saeculi XIII finita; pertinet ad ordinem romanicum, transitionis dictum, estque vere insignis, potissimum ob pulcherrimas fenestrarum series, necnon ob epistyliorum speciosum distinctumque ornatum.*

Memoranda sunt in Ecclesia:

- a) *Chorus, in ecclesiae parte media, prout apud nos usus invaluit, situs: opus sculpturae arte quidem celebre, ast non ita religiosum; in eo enim omnes sculpturae — una tantum excepta, quae B. Petrum Ap. repraesentat — profanae sunt: quin etiam nonnullae scurrilitatem, aliquae obscenitatem etiam sapiunt.*
- b) *Porticus romanica, spectabilis illa quidem, ad ecclesiae valvas, quae altare maius respiciunt, exstructa, cum imaginibus duodecim Apostolorum nonnullisque antiqui et novi Testamenti descriptionibus, effigie B. Mariae V. cum puero Iesu in parte media inferiore prominente.*
- c) *Altare quoddam, in pariete laterali sinistro collocatum, e lapidibus alabastrinis confectum et an. 1559 dicatum; B. M. Mariam, Filium Iesum demortuum in brachiis tenentem, sanctasque mulieres perbelle et devote repraesentat, eminentibus signis.*

87 Cn. 340, &1: Todos los obispos están obligados a presentar cada cinco años al Sumo Pontífice una relación del estado de la diócesis que les está confiada, conforme a la fórmula dada por la Sede Apostólica. &2. Los quinquenios son fijos, y empiezan a contarse desde el día 1 de enero del año 1911.

88 El 31 de diciembre de 1909 publicó la Congregación Consistorial una *Fórmula* con las reglas a las que debían atenerse las relaciones quinquenales de los prelados al redactar la relación sobre el estado de la diócesis. El 4 de noviembre de 1918, la misma Congregación introdujo algunas modificaciones a esa Fórmula, para adaptarlas al CIC recientemente promulgado, AAS 10 (1918) 487-503, a la que se refiere el prelado, aunque, según Cabrereros de Anta, empezó a regir en 1923, pero la *relatio* de Vidal y Bullón es de mayo del año precedente, adelantándose a su inicio de vida legal.

- d) *Imago quaedam B. M. Mariae cum puerulo Iesu, ex lapide ítem alabastrite confecta, 1,60 cm. altitudinis, ordinis romanico-byzantini (saeculi XV iuxta peritos), quae olim in ecclesiae altari maiore, nunc autem in minore eiusdem ecclesiae (eo scilicet in quo SSma. Eucharistia asservatur) publicae venerationi exponitur.*
- e) *Speciali etiam memoria dignum habendum est claustrum, ecclesiae proximum cum eaque per ostium communicans: opus quidem valde notabile, peculiaribus sive arcuationibus et columnas sive figuris et ornamentis abundans, quod periti homines plurimi faciunt.*

2.^a *Paroecialis ecclesia Sancti Isidori, in civitate episcopali, cuius absis lateritia, ordinis romanici, omnium urbis monumentorum antiquissima censetur.*

3.^a *Ecclesia item paroecialis Sancti Andreae, in eadem civitate, quae primaeuam porticum, ordinis item romanici, exhibet, pulchram sane.*

4.^a *Ecclesia publica, Sancti Augustini vulgo dicta, in eadem civitate, ordinis gothici.*

5.^a *Ecclesia, magna ex parte diruta, «Ermita de San Pedro» nuncupata, in oppido «Hinojosa de Duero», purioris ordinis romanici (saec. XI?) (sic), cum pulcherrima fenestra apud nos dicta «rosetón» (eo quod magnae rosae formam induat), triplicique porticu magni valoris, non solum arte, verum etiam historia.*

Picturis vero insignes hae notandae:

- a) *Ecclesia cathedralis, in qua nonnullae tabulae, coloribus oleo donatis depictae, haud parvi quidem ponderis, habentur.*
- b) *Ecclesia publica, aedibus civil carceri destinatis adnexa, in civitate episcopali: in ea siquidem tabulae depictae, diversas imagines describentes (apud nos «etablo»), asservantur, peritorum iudicio, maximi pretii; tabulae eiusmodi ad Municipium civitatense pertinent.*
- c) *Ecclesiae paroeciales oppidorum «Pastores» et «Serradilla del Arroyo», quibus opus architectonicum, altari ornando destinatum (hispane «etablo»), nonnullas exhibet tabulas oleo depictas.*

Insignes denique pretiosa supellectili numerantur:

a) *Ecclesia cathedralis in qua diligenter asservatur: ornamentum quoddam, apud nos dictum «manga parroquial», hastae crucis, quae in processionibus defertur, ornandae destinatum, e villosio serico rubro contextum, ex auro et serico acu pictum (saeculo XVI); planeta et dalmaticae eiusdem materiae, coloris et operis (saeculo item XVI); planeta, dalmaticae et cappa (hispane, «terno»), e serico rubro contextae, acu pictae (saeculo XVII); argentea lans, Decollationem Sancti Ioannis Ep. Repraesentans, malleo insculptam (apud nos, «repujada»); Iesu Christi Cruci affixi imago eburnea (0,70 cm. altitudinis); alia item, altitudine minor (0,30 cm.) valore vero fortasse maior, etiam eburnea, a Benvenuto Cellini, ut videtur, sculpta; cornucopiae duae, lignae, inauratae (saeculo XVIII); crux parva cum imagine Iesu Christi Cruci affixi, argenti tenuissimis filis decorata (hispane «afiligranada»); ostensorium argenteum (apud nos, «custodia»), Santissimo Sacramento publice exponendo destinatum.*

b) *Paroeciales ecclesiae, quae sequuntur:*

«La Alameda del Gardón», *planetam e villosio serico rubro contextam, parte media acu picta, opus antiquum sane, possidet.*

«Aldea del Obispo», *trium sacra celebrantium vestimenta (dalmaticae nempe, planetam et cappam), cum descriptione, acu picta, cuiusdam diruti Castellii, cui nomen «Real Fuerte de la Concepción», in eodem oppido a Carolo III exstructi anno 1736.*

«Atalaya», *crucem aerariam ordinis byzantini.*

«Barruecopardo», *aulaea nonnulla, sedilia lignea, iuglandina, serico damasceno partim contexta, aliaque minoris momento.*

«Bodón», *pacis dandae instrumentum argenteum (hispane, «portapaz»), cum imagine insculpta, necnon planetam e villosio serico rubro, in parte media acu pictam.*

«Cerezal de Peñahorcada», *ornamentum illud «manga parroquial» apud nos dictum, a villosio serico rubro, item acu pictum.*

«Descargamaría», *ostensorium argenteum, auratum, magni quidem ponderis: cappam, planetas binas et antependium sive pallium altaris, ex eadem materia contexta, eodemque opere.*

«Eljas», *inter alia minoris momento, planetam e villosio serico rubro, in parte media acu pictam.*

«Fregeneda de Duero», *argenteam lancem, caelatam, tres cornucopias inauratas, aliaque minus pretiosa.*

«Fuenteguinaldo», *planetam et cappam e villosio serico rubro contextas.*

«Fuentes de Oñoro», *planetam e serico villosa rubra et argentea contextam (apud nos, «tisú de plata»), in parte media acu pictam; aliam e serico rubro, cum eodem opere; umbellam, hispane palio, e villosa serico rubro.*

«Hinojosa de Duero», *planetam e villosa serico, cum fimbria haud parvi ponderis, binaque pulvinaria e serico partim damasceno, partim villosa contexta.*

«Lumbrales», *ostensorium argenteum, caelatum, et pulvinar e villosa serico.*

«Monsagro», *imagines duas Crucifixi, in cruce lignea, ordinis byzantini, aliam aerariam, ferream alteram (saeculo XIII).*

«Navasfrías», *baldachinum e villosa serico rubro.*

«Pastores», *planetam e serico damasceno rubro, cum duplici tessera gentilicia, acu picta.*

«Puebla de Yeltes», *planetam e villosa serico rubro, in parte media acu pictam.*

«Robleda», *imaginem Crucifixi (saeculo XII)? (sic), ordinis byzantini, duo pulvinaria (parva), e villosa serico rubro, binas aulaeas («apices» apud nos), ex eadem materia, cum imaginibus acu depictis.*

«Robledillo de Gata», *ostensorium argenteum, auratum, magni ponderis, planetam e villosa serico rubro contextam, ex auro et serico acu pictam, aliaque minoris momento.*

«Sanfelices de los Gallegos», *calicem argenteum, in inferiore parte caelatum, ordinis gothici: instrumentum «atril» apud nos dictum (cuius finis est librum in pulpito sustentare dum canitur Evangelium; quod in ecclesiis Hispaniae, vi privilegii S. P. Pii V citati, ita cantari solet, subdiácono librum non sustinente), argenteum, caelatum: planetam et dalmaticas e villosa serico rubro, in parte media ex auro et serico, prominentibus figuris, acu pictas: planetam violacei coloris, ex auro acu pictam: aliam e serico rubro villosa, aliam damasceno: alias etiam planetas minoris momento, antiquas tamen. In eadem ecclesia paroeciali pertinent ad Confraternitatem Sanctissimi Sacramenti: badachinum portatile, vulgo palio, multo pretio aestimatum, e serico et auro contextum (apud nos «tisú de oro»): ostensorium argenteum, inauratum, ordinis gothici: duo pulvinaria, a villosa serico rubro: planeta et dalmaticae e villosa serico rubro, item cappa, quae in humerorum amiculo (hispane «esclavina») imaginem defert Sanctissimae Virginis Mariae, acu pictam: planeta viridis coloris, ex aulaeis antiquis confecta.*

Possident etiam ecclesiae paroeciales:

«Sancti Christophori», *in civitate episcopali, planetam, dalmáticas, velum, rubri coloris, haud exigui valoris (saec. XVI), cum tessera gentilicia acu picta.*

«Sancti Isidori», in eadem civitate, ornamentum illud «manga parroquial», e villosa serico rubro, quadruplici tessera gentilicia acu picta; planetam viridis coloris cum fascia centrali e villosa serico, acu picta; planetam et dalmaticas coloris albi, cum fascia item centrali e villosa serico, acu picta, necnon parvum velum, «cortinilla» apud nos, ex auro, acu pictum.

«San Martín de Trevejo», planetam e villosa serico rubro.

«Saucelle», planetam eiusdem materiae et coloris, fascia media acu picta, necnon duo pulvinaria, e villosa item serico rubro.

«Serradilla del Arroyo», planetam ex eadem materia.

De his omnibus, quantum Episcopus cognoscere potuit, congrua adhibetur cura.

Nota bene: Non omnia suppellectilia sacra, quae uti pretiosa hic recensentur, valorem superant 1000 libell.; quod ad effectus alienationis attendendum est, inspecta resolutione Sacrae Congregationis Concilii «Donariorum votivorum», die 12 iulii 1919.

ASV. Congr. Consist., Relationes ad Limina. Dioecesis Civitatis, fasc. 225, pp. 27-32.

Al tratar de la Curia diocesana y sus funciones o cargas, deja constancia de las peculiaridades que existían, a causa de la disciplina jurídica vigente en España⁸⁹:

a) *Secretaría de «Cámara y Gobierno».* Est praecipuum officium in Curiis hispanis; lex enim civilis (Novísima Recopilación, libro II, título I, ley XIV) olim prohibebat nequis in Vicarium generalem assumeretur, nisi academicis gradibus receptis in Iure canonico et civili, et advocatus esset, et advocati munus prius exercuisset. Quo factum est: 1) ut pauci invenirentur sacerdotes, ad id muneris idonei; 2) ut Vicarii generales, in utroque iure quidem periti, ceteras disciplinas ecclesiasticas non satis callerent: plerique enim, studia civilia in publicis universitatibus prosequuti, peracto examine («de incorporación» apud nos dicto), Prebyteri ordinabantur. Quare Episcopi, ne eorum libertas in Vicariis nominandis detrimentum caperet cum gravi Ecclesiae damno, necessarium duxerunt facultates iuris communis eiusmodi Vicariis in dies restringere, aliosque sibi Vicarios **de facto** (sic) constituerunt, cui nomen «Secretarios de Cámara y Gobierno». Vicarius ergo generalis nomen quidem et honores retinebat; re tamen vera Iudicis sive Officialis munus exercebat, siquidem, excepta executione dispensationum matrimonialium, nulla fere alia gerebat negotia, nisi causas

⁸⁹ Relatio, *ibid.*, 47-52.

iudiciales, sive contentiosas sive criminales; adeo ut, postpositis nominibus, vocaretur apud nos (sicut in praesens adhuc vocatur) «Provisor (id est, iudex ordinarius) et Vicarius generalis», quasi Vicarii dignitas minor esset ac iudicis. Cetera omnia negotia ab Episcopo per Secretarium expediebantur, de speciali mandato; Secretarius igitur, «de Cámara y Gobierno» dictus, et intimior erat negotiorum conscius, et praecipuus Episcopi adiutor, tam opera quam consilio, in dioecesis regimine.

Specialis haec Curiarum organizatio, absona quidem a iure communi, ita invaluit in Hispania, ut veram disciplinam etiam in praesens constituat, in nonnullis concordatariis legibus sancitam. Hodie tamen, quamvis disciplina eiusmodi vigeat in universis, quas infrascriptus Episcopus sciat, Curii hispanis, Vicarii generales maiorem aliquam interventionem habent in dioecesis regimine. Iis proinde de causis, etiam in hac dioecesi Officium adest «Secretaría de Cámara y Gobierno»; Secretarius, perillustris Dr. Ignatius Noya Pegito, iam recensitus, qui Episcopum iuvat in omnibus fere, prout dictum est, negotiis gerendis.

- b) «Provisorato y Vicaría General». *Ita apud nos nuncupatur Officium, in quo Vicarius generalis et Officialis negotia et causas expediunt, quae eis competunt vi generalis sive specialis mandati; huic officio praest in dioecesi cit. perillustris Petrus López Rubio, in eoque negotia expedit.*
- c) *Delegatio generalis pro capellaniis et Causis piis («Delegación General de Capellanías y Causas Pías»). Est officium creatum per Conventionem-Legem (concordatariam) 24 iunii 1867⁹⁰, ad negotia expedienda super commutatione bonorum ad quasdam Capellanias (beneficia simplicia) pertinentium, necnon super redemptione canonis in iis contractibus emphyteuticis, qui apud nos «censos» dicuntur, et onerum piarum foundationum (Real Orden 25 iunii 1867, art. 4⁹¹). Pertinent ad hoc officium memoratus Dr. Petrus López, Delegatus generalis, et Reverendus Iulianus Castro García, sacerdos, administrator.*
- d) *Secretaria pro Visitatione pastoralis («Secretaria de Visita»). Huic officio praest sub immediata Secretarii moderatione, Reverendus Licen-*

90 Gaceta de Madrid, nº 215, de 3 de agosto de 1867, pp. 2-4. Ley relativa al convenio celebrado con la Santa Sede sobre arreglo de capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas. Vid. PIÑUELA, E. y otros, o. c., 320-330.

91 PIÑUELA, E. y otros, o. c., 330-362, especialmente 331.

ciatus Ioannes Hernández Manzano, de quo supra ubi de notariis; ad eum pertinet acta et decreta conscribere ab Episcopo in pastorali Visitatione lata; expendere libros administrationis ecclesiarum, confraternitatum aliorumque piorum locorum, approbationi Episcopi subiciendos; notitiam receptae confirmationis, ad normam canonis 799², ad parochos transmittere, etc.

- e) *Collecturia Generalis Missarum* («Colecturía General de Misas»). *Est huius Officii: a) Missas recipere, receptas in speciali libro describere (in quo accurate notatur Missarum numerus, intentio, eleemosyna, quot cuique celebrandae tradantur, etc.), easque inter sacerdotes dioecesanos distribuere ad normam canonis 844, & 1⁹³; b) Curare ut eae quamprimum celebrentur; c) Libros recognoscere de quibus canon 843⁴, approbationi Episcopi subiciendos: Collector Generalis, memoratur Ignatius Noya, Secretarius-Cancellarius.*
- f) *Administratio Sanctae Cruciatæ et Indulti Quadragesimalis* («Administración de Cruzada e Indulto Cuadragesimal»). *Conventio vigens inter Hispanam Nationem et Apostolicam Sedem administrationem pro eleemosynis colligendis indultorum quæ in Bulla Sanctae Cruciatæ, hispanis concessa, continentur, a civili potestate subtraxit, et quidem prudentissimo consilio, eamque Ordinariis commendavit (Concordatus hispanus anno 1851, art. 40)⁹⁵. Eiusmodi ergo administratores libere nominantur ab Episcopo (Regius Decretus 9 ianuarius 1852, artículos 6, 7, 8⁶; Real Orden 9 iulii 1876⁹⁷ etc.). Administrator: perillustris Thomas Rodríguez Hurdisán, Canonicus.*

92 Si el párroco propio del confirmado no hubiese estado presente a la confirmación, debe el ministro, por sí o por medio de otro, darle en seguida cuenta de ella.

93 Asimismo, los Ordinarios locales y superiores religiosos que confían a sus súbditos o a otros la celebración de Misas, deben consignar en seguida, y por orden, en un libro, las que hayan recibido y sus estipendios, y procurar con esmero que se celebren cuanto antes.

94 Los rectores de iglesias y de otros lugares píos, tanto seculares como religiosos, en las que suelen recibirse limosnas de Misas, deben llevar un libro especial, en el que se anoten el número, intención, limosna y celebración de las Misas recibidas.

95 PINUELA, E. y otros, o. c., 354.

96 Ignoramos a qué documento regio se refiere, pero de este período, en las disposiciones que tratan de la materia, solamente hemos localizado: Gaceta de Madrid de 19 de octubre de 1851, que publica el Concordato de 16 de marzo del mismo año, aunque no se dispone en esos artículos, y Gaceta de Madrid de 5 de enero de 1853.

97 Hay que tener presente la Gaceta de Madrid, nº 1084, p. 1. Real orden de 23 de diciembre de 1855, fijando la inteligencia de otra de 21 de noviembre de 1853, relativa a la entrega al clero de las cantidades que deben percibir del tesoro en el propio año. Por su parte, la Gaceta de 12 de diciembre de 1855, nº 1073, p. 1, recoge la Real orden disponiendo lo conveniente sobre el pago de las obligaciones de culto y clero y de las religiosas en clausura.

- g) *Agentia Precum* («Agencia de Preces»). *Spectat ad hoc Officium: a) Preces a dioecesanis suscipere ad Sanctam Sedem vel ad Reverendissimum Nuntium Apostolicum mittendas, easque — si casus ferat — ad stylum Curiae redigere (salvo tamen iure uniuscuiusque adeundi per se Sanctam Sedem aut Apostolicam Nuntiaturam); b) Preces eiusmodi Episcopo sive Vicario generali approbandas et commendandas exhibere; c) Eas per publicos tabellarios (hispane «correo») mittere, authentico exemplari in Officio retento; d) Concessas recipere easque Ordinario tradere, vel si executione aut revisione non indigeant, ipsis oratoribus; e) Taxas et expensas exigere, ad eos quorum interest, transmittendas. Agens: Reverendus Dominicus Rodríguez Prieto, Vice-secretarius.*
- h) *Moderatio et Administratio Commentarii Officialis* («Dirección y Administración del Boletín oficial»): *Moderator atque Administrator: perillustris citatus Ignatius Noya.*
- i) *Administratio Aerarii Dioecesani* («Administración de la Caja Diocesana»). *Pecunia, quae aerarium episcopale sive dioecesanum constituit, in Titulos ad latorem conversa, in capsula tuta sub tribus clavibus diligenter custoditur ad normam iuris. Clavigeri: perillustris Petrus López Rubio, Vicarios generalis, Episcopi nomine; perillustris Antonius Calama Hoyos, Canonicus, a Capitulo electus, et Reverendus Isidorus López Toribio, parochus, a parochis civitatis deputatus. Administrator, citatus perillustris Petrus Lopez, Vicarius generalis.*
- j) *Administratio ac Procuratio Cultus et Cleri* («Administración y habilitación del Culto y Clero»). *Pro qualibet pecunia a publico Officio «Ministerio de Gracia y Justicia» sive ecclesiis sive clero solvenda, specialis habetur apud nos aerarius quaestor aut deputatus, cui nomen «Administrador Habilitado». Eligitur ab iis, qui dotationem a Gubernio percipiunt ad normam Regiarum Ordinum 20 octobris 1855⁹⁸, 8 novembris eiusdem anni⁹⁹, 23 iunii 1890¹⁰⁰, 4 februarii 1893¹⁰¹, etc.,*

98 Gaceta de Madrid nº 1023, p. 1. Real orden de 23 de octubre de 1855, mandando ciertas reglas para la elección de habilitados en las diócesis, a que se refiere el art. 2º del Real Decreto de 8 del corriente.

99 Una disposición próxima, relativa a la R. O. sobre la entrega de las cantidades que recauden los comisionados de ventas, provenientes de las rentas de los bienes del clero que se realicen durante el presente año, en Gaceta de Madrid de 21 de noviembre de 1855.

100 Gaceta de Madrid nº 175 de 24 de junio de 1890. Real orden disponiendo que cesen los actuales administradores diocesanos y habilitados del clero, y creando en su lugar en cada diócesis un administrador habilitado con arreglo a los preceptos que se expresan.

101 No localizable.

obtenta suffragiorum parte absolute maiore (Real orden 10 aprilis 1908¹⁰²); *electus vero a civili auctoritate in munere approbari et confirmari debet. Administrator et Procurator: Reverendus Iulianus Castro García, sacerdos; ipsis electoribus decernentibus, percipit ratione laboris, expensarum, etc., 1% dotationis personarum, 0,75% dotationis cultus: officinam solvendo constitutam habet in civitate episcopali et apud unumquemque vicariatum foraneum.*

- k) *Consilium dioecesanum pro ecclesiarum reparatione* («Junta Diocesana de Reparación de Templos»). *Consilium eiusmodi, iam antea apud nos constitutum, per Regium Decretum 30 aprilis 1918¹⁰³, fuit instauratum; negotia expedienda tractat, quae ad ecclesiarum reparationem, ex aerario publico aggrediendam, spectant. Septem constat personis, videlicet: Reverendissimo Episcopo, praeside; perillustris Agapito Fernández, Decano, vice-praeside; perillustris Sebastiano Gómez, Canonico; Reverendo Matthaeo Hernández, parrocho; necnon procuratore syndico et promotore fiscali Municipii civitatis (laicis), Consilii membris vulgo «vocales»: denique, memorato Reverendo Iuliano Castro, presbítero, Secretario.*
- l) *Commissio Pii Operis «de los Santos Lugares de Jerusalén». Regitur per diversa regia Decreta (24 iunii 1853¹⁰⁴, 13 septembris 1855, 25 aprilis 1881¹⁰⁵, etc., 30 maii 1910). Commissarius ab Officio publico «Ministerio de Estado» pendet, sed libere nominatur ab Episcopo; id muneris exsequitur in dioecesi perillustris licenciatus Lucas Pérez Pacheco, Canonicus.*

Alia etiam exstant Consilia sive Commissiones...

Justo García Sánchez

Catedrático emérito de Derecho Romano
Universidad de Oviedo

102 No localizable.

103 PIÑUELA, E. y otros, *o. c.*, 273-313.

104 Gaceta de Madrid nº 177, Real Decreto de 26 de junio de 1853, por la que se crea un consulado en Jerusalén y archivos de la obra pía; *ibid.*, nombra los individuos previstos en el decreto precedente.

105 Gaceta de Madrid nº 116, p. 264. Real Decreto de 26 de abril de 1881, creando una junta consultiva y económica bajo la presidencia del Ministro de Estado para los asuntos relativos a la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.